Janeth Patricia González Malla Henry Antonio Armijos Campoverde

DERECHO PENAL

PARTE ESPECIAL



JANETH PATRICIA GONZÁLEZ HENRY ANTONIO ARMIJOS

DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES QUITO, 2020

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES (CEP)

DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL

Janeth Patricia González Henry Antonio Armijos

Revisión

Departamento Jurídico Editorial - CEP

Diagramación

Departamento de Diagramación - CEP

Impresión

Talleres - CEP

Derecho de Autor No. En trámite Depósito Legal: En trámite ISBN: 978-9942-10-596-7 Tiraje: 500

Edición: Primera. Agosto 2020.

Quito - Ecuador

La Corporación de Estudios y Publicaciones no se responsabiliza por las opiniones contenidas en esta publicación, que son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Todos los derechos sobre el contenido de esta obra pertenecen a la Corporación de Estudios y Publicaciones. Prohibida su reproducción total o parcial así como su incorporación a sistemas informáticos, su traducción, comunicación pública, adaptación, arreglo u otra transformación, sin autorización expresa de la Corporación.

Indice

Siglas y abreviaturas Introducción

Contextualización del Derecho Penal, Parte Especial

Unidad 1

GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

- 1.1. Delitos contra la humanidad
- 1.2. Trata de personas
- 1.3. Delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho Internacional Humanitario

Unidad 2

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD

- 2.1. Delitos contra la integridad personal
- 2.2. Delitos contra la inviolabilidad de la vida
- 2.3. Delitos contra la libertad personal
- 2.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva
- 2.5. Delitos contra el derecho a la igualdad
- 2.6. Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar
- 2.7. Delitos contra el derecho al honor y buen nombre
- 2.8. Delitos contra la libertad de expresión y culto
- 2.9. Delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad
- 2.10. Delitos contra el derecho a la identidad
- 2.11. Delitos contra la migración

Unidad 3

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

3.1. Delitos contra el derecho a la salud

- 3.2. Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
- 3.3. Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación
- 3.4. Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado
- 3.5. Delitos contra el derecho a la cultura
- 3.6. Delitos contra el derecho al trabajo y la seguridad social

Unidad 4

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA

- 4.1. Delitos contra la biodiversidad
- 4.2. Delitos contra los recursos naturales
- 4.3. Delitos contra la gestión ambiental
- 4.4. Delitos contra los recursos naturales no renovables

Unidad 5

DELITOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA

- 5.1. Delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva
- 5.2. Delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública
- 5.3. Delitos contra el régimen de desarrollo
- 5.4. Delitos contra la administración aduanera
- 5.5. Delitos contra el régimen monetario
- 5.6. Delitos económicos
- 5.7. Delitos contra la fe pública
- 5.8. Delitos contra los derechos de participación

Unidad 6

DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

6.1. Delitos y contravenciones contra la seguridad pública

6.2. Terrorismo y su financiación

Unidad 7

INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y OTRAS CONTRAVENCIONES PENALES

- 7.1. Delitos culposos de tránsito
- 7.2. Contravenciones de tránsito
- 7.3. Otras contravenciones penales

Referencias bibliográficas

Siglas y abreviaturas

DH: Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

CDH: Convención Americana de Derechos Humanos **CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

OEA: Organización de los Estados Americanos

COIP: Código Orgánico Integral Penal

DINARDAP: Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador

Introducción

La falta de bibliografía que estudie el Derecho Penal sustantivo a la luz del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, abordando en una sola obra todo el catálogo de infracciones ha motivado a los autores a desarrollar el presente manual, que ofrece al lector un análisis normativo y doctrinario de los diferentes tipos penales; en especial, está diseñado para estudiantes y académicos que requieren una explicación a través de un lenguaje sencillo de los delitos en particular.

El mérito del Código Orgánico Integral Penal-COIP que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014 fue la integración de todos los cuerpos normativos del ámbito penal, a un solo cuerpo codificado, que comprende la parte sustantiva y por tanto aborda la teoría del delito y su consecuencia jurídica; la parte adjetiva referida al proceso penal y la ejecución de la pena. Además, incorpora concepciones teóricas y técnicas modernas que están a la vanguardia del desarrollo científico jurídico.

La nueva perspectiva penal del COIP obedece a las adaptaciones que exige la Constitución de la República, vigente desde el 2008 con una visión aparentemente garantista de derechos, y se dice "aparente" porque a medida que se avanza en el análisis de cada uno de los tipos penales se observa una contradicción del legislador, en el sentido de que se han incrementado las conductas criminalizadas y el endurecimiento de las penas, lo que más bien lleva a pensar que se ha respondido a un populismo punitivo, que sólo busca contentar a una sociedad convencida de que ésta es la solución al problema de seguridad contra las amenazas a la convivencia pacífica de su entorno.

La parte especial, del Derecho Penal está centrada en el Libro I, Título IV del COIP denominado como "Infracciones en particular" donde se tipifican una diversidad de conductas penalmente relevantes que se tratará de explicar en el recorrido ordenado que realiza éste manual, guiado por el siguiente esquema:

- 1. Las graves violaciones a los Derechos Humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.
- 2. Los delitos contra los Derechos de Libertad.
- 3. Los delitos contra los Derechos del Buen Vivir.
- 4. Los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama.
- 5. Los delitos contra la responsabilidad ciudadana.
- 6. Los delitos contra la estructura del Estado Constitucional.
- 7. Las Infracciones de tránsito y otras contravenciones penales.

Esperamos satisfacer las expectativas del lector y con el afán de una continua renovación, se irá haciendo ajustes a futuro, según las exigencias y reformas que se presenten.

Contextualización del Derecho Penal, Parte Especial

Esta obra aborda desde una perspectiva doctrinaria y normativa las infracciones en particular que integran el Derecho Penal, Parte Especial, analizando los diferentes tipos penales. Los estudiosos del Derecho Penal suelen llamar "parte especial" a la tipificación y descripción de las diferentes conductas delictuales y la consecuencia jurídica (pena o castigo), que conlleva cada infracción, con base al principio de proporcionalidad, dependiendo de la gravedad de los hechos.

El Estado ecuatoriano a través de la potestad punitiva que la Constitución le confiere, prevé la protección de los derechos de las personas frente a su vulneración, derechos que en materia penal se conocen como "bien jurídico protegido". Se puede decir que, la norma penal tiene una doble función:

(...) por un lado, protege los derechos cuando son vulnerados en el caso de las víctimas, a favor de la cual contempla la reparación y resarcimiento de daños; y, por otro los restringe con la imposición de la pena en contra de quien ha cometido una infracción, limitando su derecho de libertad. De aquí la importancia de establecer límites a través de la norma penal, para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad. (COIP: 2014. Exposición de motivos, Núm. 3. Constitucionalización del Derecho Penal)

Para empezar con el estudio de los diferentes tipos penales, es importante que previamente nos familiaricemos con algunas características comunes en la estructura de cada una de las infracciones. He aquí una breve explicación:

TIPO PENAL: Es la conducta humana descrita en el COIP que consiste en la acción u omisión penalmente relevante por el daño que provoca. Se refiere a la tipicidad como elemento del delito que debe estar contemplado en la norma para que se pueda castigar. Por ejemplo: asesinato, genocidio, secuestro, acoso sexual, etc.

SUJETO ACTIVO: Es la persona natural o jurídica a quien se le imputa la responsabilidad penal como autor, coautor o cómplice.

VERBO RECTOR: Es aquella palabra que denota la acción u omisión en un hecho tipificado como infracción, podemos decir que es el núcleo de la conducta que permite identificar el tipo penal. Por ejemplo, en el delito de robo el verbo rector es "**sustraer o apoderarse**" de cosa ajena..

SUJETO PASIVO: Es la víctima del delito o la persona afectada, perjudicada u ofendida a consecuencia del cometimiento de una infracción.

OBJETO MATERIAL: Viene a ser el resultado de la infracción. Por ejemplo, en el caso de robo, el objeto material del delito es: el celular, la cartera, el dinero, la billetera, las joyas, los electrodomésticos encontrados en manos de los delincuentes.

BIEN JURÍDICO: Es aquel derecho que se vulnera o atropella con el hecho delictivo cometido: Ejemplo: Con el asesinato se atenta contra la vida. Con la lesión o heridas propinadas a la víctima se atenta contra la integridad física. Con el robo se atenta contra el patrimonio, etc.

ELEMENTO SUBJETIVO: Tiene que ver con la conducta del delincuente al momento de cometer un delito, ese proceso psicológico que lleva a actuar con intención de causar daño (dolo) o actuar inobservando el deber objetivo de cuidado (culpa); en sí, se refiere a la actitud de quien comete un delito, manifestada a través de la voluntad y libre albedrío.

PUNIBILIDAD: Es la pena, determinada en años de privación de libertad que consta en cada delito.

CASO ILUSTRATIVO

Para poder ilustrar de mejor forma los elementos que deben observarse en la identificación de cada delito, pongo a su disposición un caso del delito de PECULADO resuelto por la antigua Corte Suprema de Justicia:

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL DELITO DE PECULADO

- El Juzgador considera que, los elementos constitutivos específicos del delito de peculado son:
- 1) El sujeto activo que, sólo puede ser un empleado público, en cuyo poder se encuentren los bienes en razón de su cargo;
- 2) El objeto material (dineros públicos o privados, efectos, piezas, títulos, documentos o efectos mobiliarios;

- 3) Elemento necesario: (la conducta) que estriba en abusar de tales bienes (desfalco, malversación de fondos, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante);
- 4) El elemento psicológico (subjetivo) que es la voluntad del abuso por desfalco, malversación de fondos, etc.; y,
- 5) El resultado (objeto material). Por ello, estima que el Abogado Aquiles Rigail S., no ha tenido en su poder tales fondos o efectos en razón de su cargo, puesto que, en calidad de Ministro no maneja fondos, ni se evidencia la intención de apropiarse o beneficiarse de las adquisiciones realizadas; por lo tanto, del proceso no aparece que el sindicado haya tenido un comportamiento delictuoso por acción u omisión.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Gaceta Judicial (1993). Serie 16 de 22 oct. 1993.

Unidad 1

GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Por primera vez, en febrero del 2014 la Asamblea Nacional con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal-COIP establece las infracciones que atentan en magnitud global contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, honrando de esta manera los compromisos del Estado ecuatoriano con la comunidad internacional y los tratados de rango supranacional.

En este sentido, surge la interrogante de saber: ¿Qué son los derechos humanos? ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

A continuación, en el cuadro sinóptico que propongo se puede observar de forma gráfica y global el origen, concepto y definición de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario:

Tabla No. 1: Relación comparativa entre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

DERECHOS HUMANOS (DH)

- En la historia de los Derechos Humanos existen acontecimientos determinantes:
 - (1776) La Declaración de Derechos de Virginia.
 - (1776) La declaración de independencia de Estados Unidos de Norteamérica.
 - (1789) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, francesa.
 - (1948) Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- Los derechos humanos son atributos que forman parte de la esencia del ser humano y que buscan el bienestar y felicidad del mismo.
- Los derechos Humanos son de carácter Universal y protegen: la dignidad humana, la vida, la igualdad, la libertad, la integridad, la intimidad, etc
- Se sustentan en el derecho natural.
- Están incorporados en el ordenamiento jurídico Internacional, el más importante es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Están expresados en los pactos y convenios internacionales que obligan a los Estados a respetarlos y garantizarlos.
- Regula las relaciones del Estado con los individuos y de éstos entre sí.
- Son inalienables, irrenunciables e intransferibles.
- Son principios rectores de la democracia.
- Son parte del derecho positivo nacional interno y toman el nombre de derechos fundamentales. En la

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

- El Derecho Internacional Humanitario tienen su origen en los horrores de las guerras europeas.
- También conocido como "el derecho de la guerra" o "derecho de los conflictos armados".
- Tiene como finalidad humanizar los conflictos bélicos, tratando de reducir la crueldad de los actos hostiles.
- Este derecho se aplica a los conflictos armados internacionales o de carácter interno.
- Protege la dignidad de los heridos, prisioneros de guerra y población civil.
- Es de aplicación temporal y restringida al territorio afectado por un conflicto y protege a:
 - Los combatientes.
 - El personal sanitario, religioso y la población civil.
 - Los templos, escuelas, hospitales y puestos de salud, acueductos; y en general, los servicios públicos.
- Los instrumentos jurídicos internacionales de trascendental importancia son:
 - Los Convenios de Ginebra de 1949.
 - Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968.

Constitución del Ecuador están contemplados dentro de los grupos de:

- Derechos de libertad.
- Derechos del buen vivir.
- Derechos del ambiente y la naturaleza
- De forma general, los derechos humanos se agrupan en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la <u>producción</u> <u>almacenamiento</u> de armas biológicas y toxinitas y sobre su destrucción de 1972.
- El Tratado de Roma de 1998 con el que se crea la Corte Penal Internacional

El Comité Internacional de la Cruz Roja es el órgano encargado de impulsar el cumplimiento de la norma internacional humanitaria.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Aunque el DIH y los DH tengan matices diferentes, al final se complementan, cuando los hechos que vulneran los derechos fundamentales se producen en escenarios de conflicto bélico entre Estados a nivel internacional o a nivel nacional, si las hostilidades se producen entre las fuerzas armadas de un Estado y grupos armados organizados, o entre grupos armados entre sí. Un ejemplo claro es Colombia y el enfrentamiento constante con grupos armados en el territorio colombiano. (Corte IDH, 2018, 4 y 8)¹

1.1. Delitos contra la humanidad

Los delitos contra la humanidad surgen en el marco del Derecho Penal Internacional y el Derecho Humanitario, ante la necesidad de castigar las atrocidades cometidas contra las personas en circunstancias de conflicto armando, sea que el conflicto ocurra en tiempos de guerra o de paz. En este sentido, se ha establecido normas para castigar aquellos crímenes horrendos que atentan contra bienes jurídicos protegidos de magnitud global y que interesan a la comunidad internacional, como son: la vida de una población civil, la integridad física de una comunidad, la libertad en casos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, etc.

Origen

Los primeros indicios sobre los crímenes contra la humanidad se reflejan en 1474 cuando Peter von Hagenbach, comandante del Ejército del Duque de Borgoña y responsable de las atrocidades cometidas en la ciudad de Breisach en Alemania, fue acusado ante un tribunal internacional ad hoc en el Sacro Imperio Romano Germánico y condenado a muerte.

Sin embargo, el concepto de crímenes contra la humanidad o lesa humanidad se consagra en 1868 con la Declaración de San Petersburgo, que limitó el uso de explosivos y otros proyectiles incendiarios.

En 1915, la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia en la Primera Guerra Mundial contempla que la masacre cometida por el Imperio Otomano contra Armenia en Turquía constituía crímenes contra la humanidad y la civilización, razón por la cual, el gobierno turco tendría que ser declarado responsable, conjuntamente con los demás implicados en estos hechos atroces.

En 1919, se suscribe el Tratado de Versalles en la Conferencia de Paz de París, aquí se especificó los hechos que constituían crímenes contra la humanidad y la civilización, incluyéndose el asesinato, la masacre, la tortura de civiles, la deportación, el trabajo forzado y el ataque a plazas indefensas y hospitales.

En 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, se estableció como anexo el Acuerdo de Londres, el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, donde para el castigo de los nazis se establecieron los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad; y dentro de este último, se contempló el asesinato, el exterminio, el sometimiento a la esclavitud, la deportación, la persecución política, racial o religiosa.

Finalmente, en 1998 en el Estatuto de Roma² y con la creación de la Corte Penal Internacional se definen los crímenes contra la humanidad, fuente de la cual se ha nutrido el COIP.

Tipificación en la legislación ecuatoriana

A partir del 2014, el Estado ecuatoriano tipifica en el COIP aquellas conductas que atentan contra la humanidad, en los Arts. 79 al 90 que de forma gráfica se pueden observar a continuación:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

1.2. Trata de personas

La trata de personas opera a través del crimen organizado transnacional que generalmente es manejado por terroristas, criminales y traficantes que se aprovechan de la libre circulación, de las fronteras abiertas y del desarrollo tecnológico. La forma más inescrupulosa que tienen de operar estos grupos es a través de la intimidación y la violencia que la ejercen con base al poder económico que poseen para corromper las estructuras políticas débiles de un Estado.

La trata de personas es un acto que vulnera los derechos fundamentales del individuo a escala global atravesando fronteras, atentando contra la dignidad, libertad e integridad física y moral de las víctimas, es por ello que la comunidad internacional decidió abordar el problema con una reacción mundial. De aquí surge la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en Palermo – Italia en diciembre de 2000 y posteriormente el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004)³

Según el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional, se define a la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la receptación de personas, recurriendo a la amenaza o al abuso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Protocolo de Palermo, 2000, Artículo 3)⁴

En general, la trata de personas es un negocio que se realiza a través de redes de crimen organizado e internacional cuyo modus operandi empieza con la captación y envío de mujeres, hombres, niños o niñas desde un lugar de origen hacia otro lugar destino, que puede ser dentro de un mismo país o al exterior. El Protocolo de Palermo sobre la trata de personas en el preámbulo establece una ruta a través de la cual se produce la trata, especialmente de mujeres y niños, esto es: país de origen, tránsito y destino.

En el lugar destino, la finalidad de la trata de personas es la explotación de la víctima, que puede ser: en la prostitución forzada, trabajo forzado, mendicidad, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos. Esto con el ánimo de obtener lucro a favor de los autores y de toda la organización criminal que obtienen considerables réditos económicos, lo que ha convertido a este delito en un grave problema social de dimensión mundial.

El núcleo básico de este delito es la captación, traslado y explotación forzada de personas, a quienes se les anula su voluntad para convertirlas en cosas u objeto de negocio a favor de un mercado que exige ciertos perfiles de mujeres, niños u hombres que son explotados de diversas maneras.

Caffarena Borja (2012) al referirse a la forma de operar de las organizaciones criminales que se dedican a este negocio ilícito, indica:

Los responsables del traslado saben dónde llevan a sus víctimas, aunque sean otros quienes se lucren directamente de la explotación. Tanto los responsables del traslado, como los responsables de la explotación, individualmente o como organizaciones criminales, emplean medios operativos diseñados para debilitar a la víctima como sujeto de derecho, modifican su status jurídico fundamental, situándola en un mundo extraño y hostil... las mantienen amenazadas o le limitan sus movimientos, bien encerrándolas, bien quitándole su hijo, bien retirándole la documentación.

El bien jurídico protegido

Los expertos en el estudio de la trata de personas coinciden en que a través de este delito se cosifica a la víctima, se la considera como un objeto de mercancía y explotación, reduciéndole a la mínima expresión su dignidad, vida, libertad e integridad física y moral. A pesar que algunos consideran a la dignidad como un "principio totalizador" que abarca las dimensiones física y espiritual de todo ser humano y que es la base de todos los bienes jurídicos protegidos. Según Alonso Álamo, citado por Caffarena Borja (2012) se refiere a la dignidad como "el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como cosa, a no ser humillada, degradada, envilecida, cosificada, no es una manifestación encubierta de la moral sexual dominante ni cabe ver en su invocación un retorno encubierto a la honestidad."

Antecedente

La trata de blancas es precedente a la trata de personas, pues, se conocía como "trata de blancas" la comercialización de mujeres de Europa central y Rusia.

En 1904 se dan los primeros indicios, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, redacta el Acuerdo internacional para perseguir la trata de blancas.

La trata de personas, tiene su raíz normativa en el año 1950, cuando las Naciones Unidas emitieron la Primera Resolución, que en aquel entonces asociaba a la trata de personas con el ejercicio de la prostitución.

En la década de los noventa, la Asamblea General de las Naciones Unidas, crea el Comité ad hoc, con el ánimo de identificar problemas en torno a la trata de personas y hacer propuestas. Los resultados que obtuvo el Comité sirvieron de base para la suscripción del Convenio de Palermo en el año 2000 y que entrara en vigor en el 2003, a través del cual se prevé medidas para la lucha contra la Delincuencia Transnacional Organizada, la prevención, represión y sanción de la trata de personas.

En el 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba mediante Resolución el Plan de Acción Mundial, para combatir la trata de personas, basado en el respeto a los derechos fundamentales de las personas; éste instrumento prevé el apoyo a los Estados para que en base a un compromiso político se promueva el combate, prevención y protección alrededor de la trata de personas.

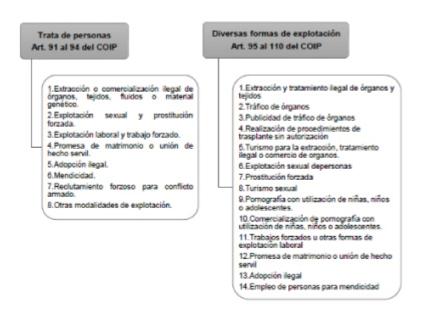
La trata de personas en la Legislación Ecuatoriana

El Ecuador, como Estado miembro de las Naciones Unidas, ha acogido como parte de su política criminal los indicadores tendientes a la sanción y prevención de la trata de personas. En ese contexto, el COIP prevé la sanción de este tipo de delitos en todas sus variantes.

En la Sección 2ª. y Sección 3ª. del Capítulo I, Título IV se tipifican las conductas catalogadas como trata de personas.

En el gráfico que a continuación se proporciona, se puede observar la estructura de los delitos de trata de personas establecidos en el COIP:

Gráfico No. 2: Clasificación del delito de trata de personas y las diversas formas de explotación.



En el gráfico que a continuación se proporciona, se puede observar la estructura de los delitos de trata de personas establecidos en el COIP:

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

1.3. Delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho Internacional Humanitario

Conceptualización

El DIH en su afán por regular los estragos de la guerra y conflictos armados sea a nivel internacional o interno, ha emitido una serie de tratados y protocolos internacionales que tratan de limitar las consecuencias de esos conflictos, protegiendo a las personas que no participan o han dejado de participar en ello.

Ramiro García, al referirse al DIH en relación a las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario indica que "...el DIH provee protección a las víctimas de los conflictos armados y establece el significado y cuáles son los métodos prohibidos en la guerra." (García 2016, p. 449)

Del análisis que realiza García, también hay que considerar que de acuerdo a la evolución del DIH se ha dejado de ver a los conflictos como hechos aislados o neutros, pues estos se pueden tornar indefinidos, de carácter interno o civil, según se dé el nivel de intervención extranjera en el conflicto, en cuyo caso la intención es el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Es decir, el tratadista García explica que:

...el DIH basado en los principios de humanidad, reciprocidad, igualdad entre beligerantes, necesidad militar, no discriminación, inmunidad, limitación de la actitud hostil proporcionalidad ha tratado de limitar la relación entre beligerante y combatiente del bando contrario, situación que fue superada bajo a idea de que no se encuentran en combate soldado contra soldados sino que este conflicto es de un estado contra otro, siendo los intervinientes únicamente enemigos accidentales, de manera que, el DIH constituye un conjunto normativo que se encarga de regular el comportamiento de los Estados en un conflicto armado. (García, 2016, p. 449)

Fuentes

Las fuentes del Derecho Internacional Humanitario que han nutrido este ámbito del derecho penal y que revisten de vital importancia son:

La Sociedad de Naciones (1919) que estableció límites a los conflictos armados.

El Convenio de Ginebra (1864) que consideraba únicamente a los militares como personas protegidas.

La X Conferencia Internacional de la Cruz Roja (1921) donde se abarca a las personas civiles deportadas, evacuadas y refugiadas.

Personas y bienes protegidos

En la legislación ecuatoriana a través del COIP están claramente determinadas las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Tabla No. 2: Personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Personas Art. 111 COIP

Bienes Art. 112 COIP

- 1. Población civil
- 2. Personas que no participan directamente en hostilidades o que han dejado de participar en ellas y civiles en poder de la parte adversa
- 3. Personal sanitario o religioso
- 4. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados
- 5. Las personas que han depuesto las armas
- 6. Las personas que se encuentran fuera de combate o indefensas en el conflicto armado.
- 7. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a categorías de apátridas.
- 8. Los asilados políticos y refugiados.
- 9. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado y personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra.
- 10. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales como los prisioneros de guerra, los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como las personas desaparecidas.

- 1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar.
- Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares y los bienes destinados a su supervivencia o atención.
- 3. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria.
- 4. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia.
- 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental.
- 6. Los edificios dedicados a la educación, así como los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos.
- 7. Los edificios, materiales, unidades y medios de transporte sanitarios.
- 8. Los edificios o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

En el cuadro resumen se observan los delitos contemplados en el COIP y que atentan contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario:

DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DIH ART. 115 AL 139 DEL COIP

- 1. Homicidio de persona protegida
- 2. Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida
- 3. Lesión a la integridad física de persona protegida
- 4. Mutilaciones o experimentos en persona protegida
- 5. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en persona protegida
- 6. Castigos colectivos en persona protegida
- 7. Empleo de métodos prohibidos en la conducción de conflicto armado
- 8. Utilización de armas prohibidas
- 9. Ataque a bienes protegidos
- 10. Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias
- 11. Privación de libertad de persona protegida
- 12. Ataque a persona protegida con fines terroristas
- 13. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes
- 14. Toma de rehenes
- 15. Infracciones contra los prisioneros de guerra, personas que no participan en las hostilidades u otra persona protegida.
- 16. Infracciones contra los participantes activos en conflicto armado
- 17. Abolición y suspensión de derechos de persona protegida
- 18. Modificación ambiental con fines militares
- 19. Denegación de garantías judiciales de persona protegida
- 20. Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
- 21. Omisión de medidas de protección
- 22. Contribuciones arbitrarias
- 23. Prolongación de hostilidades
- 24. Destrucción o apropiación de bienes de la parte adversa
- 25. Abuso de emblemas

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Unidad 2

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD

¿Qué son los derechos de libertad?

Los Derechos de Libertad, más conocidos como los "derechos civiles" o "derechos fundamentales" según los estudiosos de los Derechos Humanos, son los más antiguos y los primeros en reconocerse tanto a nivel filosófico como jurídico. Estos derechos y libertades garantizan la dignidad como esencia del ser, la autonomía individual y la autodeterminación. En lo principal, los Derechos de Libertad protegen la existencia e integridad del ser humano; por otro lado, protegen también la intimidad y la libertad de conciencia, pensamiento, religión y expresión. En este sentido, se puede decir que la dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos, la esencia misma de la persona.

De lo antes mencionado proviene la obligación de los Estados de reconocer y garantizar la protección de todos aquellos atributos que aseguran una "vida digna" a las personas. La Constitución del 2008 vigente, en el Art. 66 reconoce y garantiza a las personas los siguientes Derechos de Libertad:

Gráfico No. 3: Derechos de Libertad.

Derechos de Libertad 1. Inviolabilidad de la vida. Art. 66 2. Vida digna. Constitución 3. Integridad personal. 2008 4. Igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. Libre desarrollo de la personalidad. 6. Opinar y expresar su pensamiento libremente. 7. Rectificación, réplica o respuesta por el agravio provocado en información sin pruebas e inexactas. 8. Practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias. 9. Tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

- 10. Tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva.
- 11. Guardar reserva sobre sus convicciones.
- 12. Objeción de conciencia.
- 13. Asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- 14. Transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia.
- 15. Desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva.
- 16. Libertad de contratación.
- 17. Libertad de trabajo.
- 18. Honor y al buen nombre.
- 19. Protección de datos de carácter personal.
- 20. La intimidad personal y familiar.
- 21. Inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual
- 22. Inviolabilidad de domicilio.
- 23. Dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas.
- 24. Participar en la vida cultural de la comunidad.
- 25. Acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.
- 26. Derecho a la propiedad en todas sus formas.
- 27. Derecho a vivir en un ambiente sano.
- 28. Identidad personal y colectiva.
- 29. Todas las personas nacen libres.

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008)

Con la identificación de los Derechos de Libertad reconocidos en la Constitución, toma sentido la tipificación de delitos y contravenciones, para castigar y regular aquellas conductas que atentan contra esos derechos.

2.1. Delitos contra la integridad personal

Este apartado del COIP recoge todas aquellas conductas que afectan de forma directa a la integridad física y mental de las personas, donde el bien jurídico que la norma protege es la integridad corporal, la salud física y psíquica.

A continuación, se hace una representación gráfica de este tipo de delitos para que lo puedan apreciar de forma resumida:

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL ART. 151 AL 159 DEL COIP			
1. Tortura 2. Lesiones		Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	
3. Abandono de personas 4. Intimidación 5. Instigación al suicidio	 Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual 	1. Heridas, lesiones o golpes contra la mujer o miembros del núcleo familiar	

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP.

La integridad personal es un derecho reconocido en el Derecho Internacional y ratificado por el estado ecuatoriano como miembro de la OEA, pues a nivel internacional se encuentra amparado en el Art. 5 de la CDH o Pacto de San José que lo conceptualiza como un derecho que comprende la integridad física, psíquica y moral, prohibiéndose la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes. (CDH, 1978, Art. 5)⁵

Entonces, el COIP establece las conductas que atentan contra la integridad personal con la respectiva consecuencia jurídica en proporción a la gravedad y daño, sufrimiento y dolor que inflige a la víctima no solo en el cuerpo sino también a nivel psicológico. Nótese que estos delitos describen aquellas conductas que provocan heridas, lesiones, torturas y ponen a la víctima en una situación incapacitante para desarrollarse con normalidad en las actividades cotidianas, razón por la cual, se observará que la pena va incrementándose en función del tiempo de incapacidad que las heridas o lesionen hayan provocado. A nivel psicológico el daño se presenta con el sufrimiento moral, con la sensación de miedo, ansiedad e "inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima." (Corte IDH, 2018, p. 7)⁶

También este tipo de delitos se puede cometer por omisión, en los casos donde se ejerce la "posición de garante" de un derecho, como

es el caso de los padres frente a la responsabilidad de proteger y cuidar de sus hijos. Para castigar este tipo de conductas el COIP prevé el delito de "abandono de personas" que trae como consecuencia la puesta en riesgo de la vida o integridad de adultos mayores, niños, mujeres embarazadas, adolescentes, etc.

Por otro lado, el COIP tiene su espacio en la Sección sobre los delitos contra la integridad personal para aquellos delitos y contravenciones generados por la violencia doméstica o de género sobre las personas vinculadas con el agresor por una relación sentimental o familiar, como es el caso de los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Caso ilustrativo

DELITO DE LESIONES

... el día 21 de agosto de 1947, entre la una de la tarde en el sitio denominado "Pinllo" de la parroquia Paccha; para resolver sobre el recurso de tercera instancia interpuesto por los sentenciados, se considera: 1o. La comprobación del cuerpo del delito aparece de las huellas materiales que ha dejado la comisión del hecho punible: o sea las manchas de sangre que se observaron en el lugar del suceso y el reconocimiento de los ofendidos, sabiéndose que las heridas en José Félix Tinoco y Benigno Torres, eran las más graves, se hallaban localizadas en la cabeza y debían curar en cuarenta a cincuenta días, con imposibilidad para el trabajo por el mismo tiempo; en tanto que los otros dos, con lesiones de menos gravedad, debían sanar en treinta días aproximadamente.

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: Gaceta Judicial (1953). Año LVIII. Serie VIII. Nro. 7. Pág. 678. Quito, 15 de Julio de 1953.

2.2. Delitos contra la inviolabilidad de la vida

Los delitos que atentan contra la inviolabilidad de la vida están contemplados en el COIP, Art.140 al 150. En estos delitos, el bien jurídico protegido es la vida misma del ser humano, reconocida como un derecho fundamental, tanto en la Constitución ecuatoriana como en los tratados internacionales de derechos humanos.

Todos aquellos delitos que atentan contra la vida humana están regulados por la norma penal, pues la vida está tutelada desde la concepción hasta la muerte. Veamos en resumen cuáles son esos delitos según el COIP:

Gráfico No. 4: Clasificación de los delitos contra la vida.

Delitos contra la inviolabilidad de la vida Art. 140 al 50 del COIP 1. Asesinato 2. Femicidio 3. Sicariato 4. Homicidio 5. Homicidio culposo 6. Homicidio culposo por mala práctica profesional 7. Aborto no consentido 8. Aborto consentido 9. Aborto no punible

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

En general, la doctrina utiliza el término homicidio en un sentido amplio para referirse a la acción de "dar muerte a una persona", abarcando todas las modalidades: asesinato, femicidio, sicariato, homicidio en sí y aborto. Sin embargo, es la ley penal la que establece la diferencia entre un homicidio doloso (asesinato, femicidio, sicariato) y un homicidio culposo (homicidio, homicidio culposo y homicidio culposo por mala práctica profesional) que se configura por la imprudencia del sujeto activo como en el caso de una persona que está limpiando su arma y le sale un disparo que mata a alguien.

Tipo objetivo

El **objeto material** de los delitos contra la vida, es la víctima o persona contra quien se ejecuta el delito; mientras que el **bien jurídico** protegido contra el que se atenta es "la vida humana". El sujeto activo o quien ejecuta el acto, puede ser cualquier persona.

Puede ser posible también la comisión de un homicidio por "OMISIÓN", donde se constituye en sujeto activo del delito la persona que tiene la obligación jurídica de proteger o el que está en posición de garante. Por ejemplo: el policía que está en servicio, y que no impide un asalto en cuyo acto resulta muerta la víctima, comete delito de omisión. También, comete delito de omisión la madre que estando en posición de garante del bienestar de su hijo, lo deja morir por no proveer la alimentación que requiere.

Tipo subjetivo

El tipo subjetivo está relacionado con el conocimiento y la voluntad de querer o no querer hacer. En este sentido, el asesinato, el femicidio y el sicariato tienen una gran diferencia frente a los delitos de homicidio culposo y aborto no consentido. La esencia radica en la "intencionalidad", en los delitos cometidos con actitud dolosa, el sujeto activo es consciente y quiere obtener como resultado la muerte de alguien, como sucede con el asesinato y el femicidio. Mientras que, en la acción culposa el sujeto activo del delito actúa de forma imprudente, sin la diligencia debida o inobservando el deber objetivo de cuidado, a consecuencia de lo cual se produce la muerte de alguien. Un ejemplo que resulta muy ilustrativo es, la de un médico que practica una cirugía sin tomar en cuenta los antecedentes del paciente y a consecuencia de ese descuido, fallece el paciente.

Causas de justificación

El homicidio culposo tiene sus causas de justificación cuando se ha provocado la muerte de alguien en circunstancias de legítima defensa y en cumplimiento de un deber, oficio o cargo. También se podría decir que el estado de necesidad puede apreciarse en el delito de aborto no punible contemplado en el Art. 150 del COIP.

Asesinato vs femicidio

Hasta aquí hemos visto las características generales que se observan en los delitos que atentan contra la vida humana. Sin embargo, es importante que revisemos los delitos que provocan mayor "alarma social" por la magnitud del daño y la grave y extrema violencia con la que son cometidos. A continuación, presento un cuadro comparativo entre el delito de Asesinato y el delito de femicidio:

CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS DE ASESINATO Y FEMICIDIO		
Asesinato Art. 140 COIP	Femicidio Art. 141 COIP	
Definición:	Definición:	
Dar muerte a una persona utilizando medios peligrosos que denotan maldad o peligrosidad. Circunstancias:	"forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye	
 A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 	los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual" (Radford & Russell, 1992) Circunstancias: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o	

los

impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante

conmoción

evento deportivo o calamidad

10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía

fiscales,

8. Asegurar

tumulto,

pública.

Nacional,

concentraciones

resultados

masivas,

popular,

jueces

El objeto material es la persona de género femenino

miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

El objeto material de este delito es la persona, de cualquier género (Stampa, 1950, p. $2)^{7}$

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Hasta agosto del 2014 el femicidio era tratado como un delito de asesinato u homicidio culposo; sin embargo, el Estado ecuatoriano se ha visto obligado a tipificar este delito en base a las investigaciones realizadas, pues en el 2010, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género identificó que, el 93,8 % de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación fueron femicidios o existió sospecha de que lo sean; de ellos, el 66 % fueron homicidios cometidos por parejas o ex parejas. De aquí la importancia de que en el COIP se lo contemple como un delito autónomo, que detona en violencia extrema contra la mujer.

Casos ilustrativos

Una vez que se ha revisado los aspectos relevantes de los delitos contra la vida, comparto unos casos que ejemplifican cada uno de los delitos más relevantes:

DELITO DE ASESINATO

Hecho:

El testimonio de María Alexandra Chifla indica que fue enamorada del difunto Angel Maisanche, que fue testigo presencial de la pelea con el Polo y el Chamaco, que uno de ellos silbó y vinieron el apodado el Chino (Wilson Clemente Saca, condenado) quien profirió 14 puñaladas en el cuerpo del ahora occiso. Lo dicho es ratificado con el testimonio de Roberto Carlos Silema, quien dice haber visto desde la ventana de su casa que cuatro individuos arrastraban a una persona, que luego estos se fueron corriendo, luego salió y observó que en el suelo estaba su amigo Angel; c) Testimonio de la Dra. Nelly Tobar, perito psiquiatra, quien manifiesta haber examinado al acusado Wilson Clemente Saca Landa, manifiesta que el hoy acusado es mitómano, su personalidad es psicopática, distorsionada o simula la realidad para salir del problema.

Circunstancias:

Wilson Clemente Saca actúa en forma alevosa, a traición con el triple propósito de sorprender a la víctima, de asegurar los resultados de la acción delictiva, a todas luces se puede observar que el procesado actúo de esta manera al infringir 14 heridas de diferentes extensiones en varias partes del cuerpo de la víctima. Dentro del examen interno se describe que existe fractura de cráneo en las dos alas mayores los esfenoides que provocaron fragmentos óseos, hundimiento de fragmento óseo a la bóveda craneal y en consecuencia el perito manifiesta que la causa de la muerte fue por contusión, edema y hemorragia cerebral y fractura craneal trauma cráneo encefálico de quien en vida fue Angel Maisanche.

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: Registro Oficial (2015). Suplemento No. 305 del 16 de abr.2015. Jurisprudencia: Expediente 181.

DELITO DE FEMICIDIO

El 22 de agosto del 2010 a las 22h00, cuando se encontraba en su domicilio el procesado Franklin Molina Minda con su conviviente Andrea Trujillo y su hija menor de edad, cegado por los celos procedió a discutir y golpearla para luego ahorcarle y terminar con su vida. Procediendo a ocultar el cadáver bajo la cama por 12 horas, y llama a un taxi previo a meter el cadáver en una maleta, misma que le abandona en unos matorrales en el sector de Naranjito.

La Dra. Marina del Carmen Morales Enríquez, ha realizado un informe psicológico a la hija de la occisa de 4 años de edad, cuya identidad consta en el expediente; siendo una niña vivaz, inteligente, no habla mucho, tiene temor y miedo, y ha expresado "que el patito malo le había ahorcado a la mamita, por lo que estaba en el cielo".

Análisis del Tribunal de Casación

El Tribunal de Casación, analiza el juzgamiento de estos actos, utilizando una perspectiva de género, en base de la cual, pueda analizar cuál es la posición de cada una de ellos, dentro de la sociedad en la que se le presenta el caso para su resolución; pues solo en ese momento, el órgano jurisdiccional de instancia podrá determinar si la causa de la muerte se produjo por un hecho aislado, o por una cadena sucesivatemporal de hechos que constituyen un verdadero caso de violencia doméstica.

"... se logra desprender claramente, de los hechos que han sido probados por el juzgador de instancia, mediante su propia valoración de la prueba, y a los que se remite este Tribunal de Casación para juzgar, que la muerte de Andrea Estefanía Trujillo Echeverría, se dio por una clara visión que el procesado tenía de la nombrada, como si fuera un objeto de su propiedad, razón por la cual ha preferido terminar con la vida de su víctima, a verla en manos de otro hombre, circunstancia que le hubiese hecho perder el dominio que sobre ella ejercía."

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: Gaceta Oficial (2012). Jurisprudencia: Gaceta Judicial. Año CXIII. Serie XVIII, No. 12. Página 4474. 27 de agosto del 2012. Juicio no. 396-2011.

DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO

En el sitio denominado Aguacillas, perteneciente al Cantón Paltas en la Provincia de Loja, el día 12 de Diciembre de 1938, con ocasión de los trabajos del camino de Chinches a Catacocha, se hallaron presentes Arturo Egüez Carrión, Hugo Egas y muchas otras personas; que Egas, llevado del entusiasmo que le causara el encuentro con Egüez, su íntimo amigo, y en estado de embriaguez saco la pistola que llevaba e hizo uno o dos disparos al aire; Egüez le quito el arma, extrajo la alimentadora y de ésta, los cuatro proyectiles que contenía, y se la devolvió a Egas, quien procedió luego a colocar la alimentadora en su sitio, oyéndose enseguida la detonación de un tiro que hizo blanco en Arturo Egüez, causándole la herida que le ocasionó la muerte.

Criterio del Tribunal de Casación

Si bien no puede atribuirse a Egas la intención de herir ni menos la de quitar la vida a Egüez, es indudable que hubo absoluta falta de previsión.

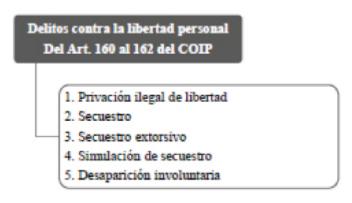
Elaborado por: Los autores

Fuente: Gaceta Oficial (1940). Jurisprudencia: Gaceta Judicial. Año XXXVIII. Serie VI. Nro. 4. Pág. 387. Quito, 25 de septiembre de 1940

2.3. Delitos contra la libertad personal

Resulta fácil identificar el bien jurídico protegido que se vulnera con los delitos que abordaremos a continuación, se trata de la "libertad", entendida esta como un derecho fundamental de toda persona a

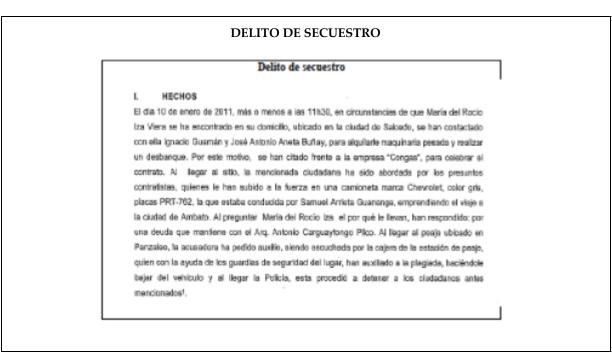
movilizarse de un lugar a otro, haciendo uso de su libertad ambulatoria o de desplazamiento.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Caso ilustrativo



Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

Fuente: Corte Nacional de Justicia⁸

2.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

En la tipificación de conductas que atentan contra la integridad sexual y reproductiva, el legislador prevé la protección de "la libertad sexual" como bien jurídico tutelado; es decir, el derecho de toda persona a ejercer su sexualidad y a disponer de su propio cuerpo. En estos delitos, el elemento subjetivo común es el dolo que conlleva la intimidación, la violencia, la seducción o el engaño. A continuación, se observa de forma gráfica los delitos que estamos abordando:

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva Del Art. 164 al 175 del COIP

- Inseminación no consentida
- 2. Privación forzada de la capacidad de reproducción
- 3. Acoso sexual
- Estupro
- 5. Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
- Corrupción de niñas, niños y adolescentes
- 7. Abuso sexual
- 8. Violación
- 9. Violación incestuosa
- 10. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
- 11. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
- 12. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.
- 13. Disposiciones commes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP.

Casos ilustrativos

ACOSO SEXUAL

...los hechos que se imputan al recurrente son de acoso sexual a Rita Japón, a quien el acusado como Rector del Colegio Técnico Agrícola Daniel Martínez Ordóñez había llevado a trabajar ofreciéndole nombramiento a cambio de favores sexuales, por lo que el Tribunal condena sobre la base de los testimonios de Luz María Vásquez y Guillermina Iralda Saetama Vásquez, quienes "desde una lomita donde existe un árbol que da a la parte posterior del Colegio, vieron que el señor Rector quería abrazar y besar a Rita y ella se mezquinaba, que luego continuaron su camino"; la primera de las nombradas recuerda que la madre de Rita le pidió que le ayudara a buscarla y al pasar por el Colegio Daniel Martínez, estuvo abierta la puerta, por cuya razón ingresó y encontró al acusado que abrazaba a Rita Japón y trataba de besarla; aseguran las declarantes que la víctima laboró en el Colegio por más de un año en la sección diurna y nocturna y que cuando el Ing. Montalbán viajaba a Loja le cuidaba sus pollos y chanchos

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Registro Oficial (2006). No. 321, 26 de Julio del 2006, Expediente No. 20.

VIOLACIÓN SEXUAL

La menor N.N., refiere que actualmente tiene 16 años de edad, que vive con sus abuelos maternos; que su padre le llamó para que vaya a la casa de él que vive en Caupicho, sector de Guajaló para que vaya a verles a sus hermanos, que incluso él la fue a ver en su casa para llevarla, por lo que ella se fue con él y pasó con sus hermanos los días 23 y 24 de octubre de 2004; el día 25 de octubre de 2004, sus hermanos se fueron al colegio y ella se quedó sola en la casa con su papá, que en dicha casa su papá tiene cabinas telefónicas y la señora que vive con él se ha ido a atender esas cabinas, que cuando la declarante estaba dormida su papá la ha despertado y le ha bajado el pantalón, él también se ha bajado su pantalón y se ha

subido sobre ella y le ha introducido el pene en la vagina, ella le ha dicho que no le haga eso, pero la ha obligado; después le ha dicho que si avisa a alguien, se iba a España y le iba a hacer daño a su mamá quien vive allá, que no tenía que conversar a nadie y que eso tenía que quedar entre los dos, que ese rato le salió un poco de sangre, luego le dijo que tome café y la llevó a la casa ...

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Gaceta Judicial (2009). Año CX. Serie XVIII, No. 8. Página 2859. Quito, 11 de agosto de 2009.

DELITO DE ESTUPRO

... está plenamente comprobada la responsabilidad de Ariosto Pazmiño que a la fecha de la consumación del delito; la ofendida tenía la edad de quince años y meses; que de la declaración instructiva se establece que ella accedió a irse con el sindicado, porque tenían más de un año de relaciones amorosas, sin que sus padres tuvieran conocimiento, que tres días antes de irse, ella se puso de acuerdo con su enamorado para que la fuera a ver el día 23 del mes de junio de 1965. Que Pazmiño ofreció a la agraviada casarse con ella, por lo que esta le aceptó sus requerimientos, que el día convenido, la muchacha bajo y se unió con Pazmiño, quien le esperaba en un cafetal...

Criterio del Tribunal de casación

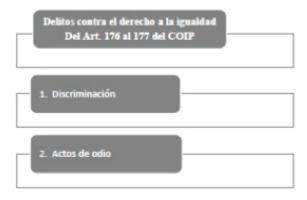
En nuestro sistema penal las relaciones sexuales con una menor de edad, aunque sean consentidas son ilícitas, porque afectan al natural desarrollo bio sicológica de la personalidad de la menor que consiente, razón por la cual se trata de una forma de violencia sexual, porque el consentimiento lo presta una persona en estado de indefensión, que por su corta edad no tiene la experiencia suficiente para darse cuenta de las consecuencias de sus actos de entrega sexual... la voluntad y el consentimiento es una garantía y facultad de las personas mayores de 18 años inaplicable para los menores de edad. (Gaceta Judicial. Año CXI. Serie XVIII, No. 10. Pág. 3742. Quito, 3 de diciembre de 2009)

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Gaceta Judicial (2009). Año CX. Serie XVIII, No. 8. Pág. 2859. Quito, 11 de agosto de 2009

2.5. Delitos contra el derecho a la igualdad

Este tipo de delitos vulnera el derecho a ser tratados con igualdad, sin discriminación en razón de la nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, género, orientación sexual, religión, ideología, etc. Con la tipificación de los delitos de discriminación y de odio, el legislador ha previsto eliminar las desigualdades socioculturales castigando las conductas violentas de persecución u odio en razón de la etnia, religión, ideología, etc. Según se observa a continuación, la discriminación y los actos de odio son conductas que atentan, como dije anteriormente, contra el derecho a la igualdad. Observemos el gráfico:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014).

Caso ilustrativo

DELITO DE ODIO

Mediante denuncia formulada por la señora Margarita Victoria Tovar mayor, madre del niño J.E.M.T. se llegó a conocer que, su hijo habría sido víctima de diferentes abusos físicos y psicológicos perpetrados por la profesora de la escuela "Dr. José Miguel García Moreno", Ana Sonia Valarezo Vargas, misma que como castigo, sacaba al niño con una banca afuera del aula de clases, lo amarraba a la silla, le tapaba la boca con cinta adhesiva, pues no habría podido controlar las circunstancias de salud del niño que presentaba dolencias psiquiátricas, e incluso usaba medicamentos para controlar su estado de salud, abusos que ocurrieron a lo largo del periodo estudiantil 2011-2012 motivo por el cual el niño reflejó una diversidad de problemas académicos.

Elaborado por: González J. & Armijos H. (2020)

2.6. Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar

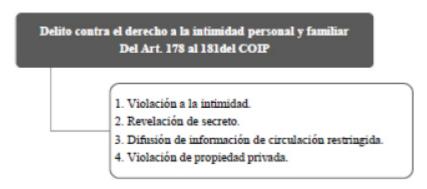
El derecho vulnerado con los delitos que analizamos en este apartado es la intimidad, la privacidad de las personas y su espacio o entorno familiar. Por otro lado, también se castiga la divulgación de información que tiene relación exclusiva con la vida personal del agraviado. Por ejemplo: Un abogado que revele información privada de su cliente, traicionando el secreto profesional.

La sociedad de la información y las tecnologías han puesto en una seria fragilidad al derecho a la intimidad personal y familiar; pues el derecho a la información traspasa los límites de la privacidad con la masificación de la información a través de las redes sociales y de los medios de comunicación que traspasan fronteras.

La intimidad es un bien jurídico que protege a la persona y la familia garantizando el resguardo de su ámbito reservado, lo que se

denomina también "zona de secreto" que no permite injerencia de personas indiscretas ajenas que quieren indagar la vida privada de alguien.

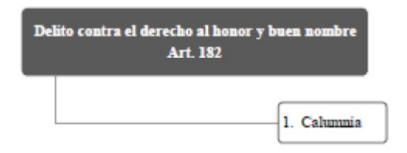
En este contexto, el legislador ha querido garantizar constitucionalmente el derecho a la intimidad, a guardar el secreto personal y asegurar dicha protección a través de la penalización de ciertas conductas que atentan contra dicho derecho, irrespetando incluso la propiedad privada, en desmedro de la persona con la publicidad de información reservada y muy personal por medios tecnológicos. En resumen, las conductas que el COIP castiga se presentan de forma graficada a continuación:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014).

2.7. Delitos contra el derecho al honor y buen nombre

A decir de Francisco Muñoz, "los elementos que determinan el concepto de honor son la fama, la reputación social y la propia estimación de la persona" (2013, p.278); es decir, el honor y buen nombre vienen a ser la percepción o crédito que se tiene de sí mismo y el prestigio ante la sociedad. De aquí, la importancia de sancionar aquellas conductas que atentan contra esa fama o prestigio de una persona. En este caso, el COIP establece la calumnia como único delito que atenta contra el honor y buen nombre, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014).

En relación a este delito, es importante mencionar que:

"...decir que una persona es un ladrón no es calumnia, que se ha llevado tal cantidad de dinero de un cargo sí puede ser este delito, y en el mismo sentido decir que se ha apropiado de bienes o que se ha podido extorsionar no es en sí mismo delito de calumnia, y que se ha llevado una cosa para hacerla propia que tenía en su poder o que chantajea en tal forma describiendo la conducta con detalle, sí puede ser calumnia". (Gómez, 2010, p. 129)

Caso ilustrativo

DELITO DE CALUMNIA

El Juez de Garantías Penales apreció que el 2 de enero 2016, en el caso de un abogado que mediante artículos periodísticos y entrevistas en la radio imputó de forma temeraria al Juez de Familia, del caso en que actuaba como letrado, un delito de prevaricato y estafa procesal.

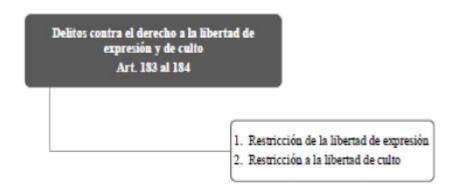
Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

2.8. Delitos contra la libertad de expresión y culto

Los delitos que comprenden este apartado son aquellos que atentan contra el derecho de las personas a expresar de forma pública su opinión, sus ideas o pensamiento. El conflicto se origina cuando a través de medios violentos se lesiona el derecho y se activa la ley penal para castigar dicha conducta. Por ejemplo: Un funcionario público que, abusando de su poder, suspende o clausura una radio local sin motivación alguna, cohesiona el derecho a la libertad de expresión.

Por otro lado, el delito de "restricción de la libertad de culto" castiga la violencia y agresión en contra de quienes profesan una religión o creencia. Se podría decir que libertad de culto tiene igual significado que libertad religiosa y en este escenario se observa la actividad de culto, al ministro de culto, a un templo de culto. En este contexto, un claro ejemplo sería "una misa católica como acto de culto, un clérigo católico como ministro de culto y una catedral como un lugar de culto". (Ibán, 2010, p. 7)⁹

A continuación, podemos apreciar de forma gráfica las conductas violatorias del derecho a la libertad de expresión y culto.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP.

2.9. Delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad

En la tipificación de los delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad, el bien jurídico protegido es el patrimonio, entendiéndose como patrimonio a "un conjunto de derechos y obligaciones, referibles a cosas u otras entidades, que tienen valor económico y que deben ser valoradas en dinero". (Muñoz, 2013. p. 352). En general, este tipo de delitos y contravenciones se configura con el apoderamiento de una cosa (mueble o inmueble) que le pertenece a otra; es decir, se trata de una apropiación indebida de lo ajeno.

Como se aprecia en el cuadro que consta a continuación, existen una serie de conductas delictuales que violentan el derecho a la propiedad. El autor de estos delitos, obtiene las cosas en contra de la voluntad del poseedor o propietario, o también hay casos donde la víctima coopera con una voluntad viciada por el engaño que utiliza

el delincuente, como es el caso de los delitos de abuso de confianza, estafa. Observemos:

Delitos	Contravencio
1. Extorsión	1. De h
2. Estafa	2. De
3. Abuso de confianza	abige
4. Aprovechamiento ilícito de servicios públicos5. Robo	
6. Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	
7. Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles	
8. Reemplazo de identificación de terminales móviles	
9. Comercialización ilícita de terminales móviles	
10. Infraestructura ilícita	
11. Hurto	
12. Hurto de bienes de uso policial o militar	
13. Hurto de lo requisado	
14. Abigeato	
15. Usurpación	
16. Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras	
17. Receptación	
18. Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados	
19. Daño a bien ajeno	
20. Insolvencia fraudulenta	
21. Quiebra	
22. Quiebra fraudulenta de persona jurídica	
23. Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido	
24. Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos	

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014)

Caso ilustrativo

Para ilustrar de mejor manera los conceptos de los diferentes tipos penales que atentan contra la propiedad, presento unos pequeños ejemplos de los delitos de mayor relevancia por el daño que causan: robo, extorsión, estafa, abuso de confianza.

DELITO DE ESTAFA

... el procesado se hizo entregar \$8000,00 (ocho mil dólares), asumiendo falsa identidad para infundir la esperanza en un acontecimiento quimérico, como es la obtención de una visa para viajar a los Estados Unidos de Norteamérica, situación que nunca se llegó a dar.

Criterio de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia

Las pruebas constantes del proceso evidencian sin duda alguna la existencia de maniobras fraudulentas para inducir a engaño a quien entregó el dinero al procesado para viajar a Estados Unidos, quien utilizando una falsa identidad se hizo entregar esas cantidades, con intención directa de apropiarse ilícitamente de lo perteneciente al patrimonio de otro, elemento objetivo del delito de estafa.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Gaceta Judicial (2009). Año CX. Serie XVIII, No. 8. Pág. 2859. Quito, 11 de agosto de 2009

DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA

... la ofendida Isabel Hurtado Riofrío, "Gerente y representante legal de ese albergue, quien manifiesta que contrató a Susana de los Ángeles Burbano, como contadora de la empresa; que por ser de confianza a partir del 2002, le confió el manejo del dinero en efectivo que se guardaba en los cajones del escritorio, a la que tenía acceso únicamente ella por cuanto tenía las llaves; que por disposición del Directorio se contrató a la firma ADICO para un examen contable, estableciendo esta un faltante a cargo de Burbano, quien aceptando su responsabilidad, pidió que se le despidiera del trabajo y con la liquidación se cubra el faltante

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Registro Oficial (2009). Suplemento 591, 15 de Mayo de 2009

DELITO DE ROBO

... se ha demostrado plenamente que los procesados en número de cinco asaltaron el autobús que circulaba en la ruta de La Mana a Latacunga, en el recinto La Fanny, que portando armas corto punzantes intimidaron a los pasajeros, al chofer y les desvalijaron del dinero, relojes y objetos personales inclusive a los policías Tello y Bosano, luego atacaron al policía primeramente nombrado causándole heridas en el brazo, una de ellas tan profunda que llegaba al otro lado, que ante los disparos de este policía y heridas a dos de los asaltantes, huyeron, con excepción del herido que quedó tendido en el piso del vehículo, habiendo sido recuperados los objetos sustraídos y entregados a sus dueños...

Comentario:

Nótese que en el delito de robo el medio empleado para el apoderamiento de las cosas es la fuerza, la violencia e intimidación.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

DELITO DE HURTO

María Armijos, Cajera del Banco de Loja S.A. aprovechando el manejo del dinero diario que estaba a su cargo, procedió a sustraerse \$500,00 (quinientos dólares) acto que fue detectado a través de las cámaras de seguridad de la entidad financiera.

Comentario:

En el delito de hurto, el apoderamiento o apropiación de las cosas ajenas se realiza sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia contra las personas.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

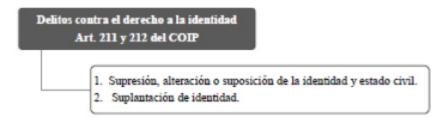
2.10. Delitos contra el derecho a la identidad

Para poder definir los delitos que atentan contra la identidad, es preciso entender el significado de "identidad". Para Fernando Yávar (2014) la identidad es "la conciencia que una persona tiene de sí misma y debido a ello, la convierte en alguien distinto a los demás".

Continúa Yavar diciendo:

Los rasgos físicos, así como los datos de filiación que forman la identidad son hereditarios o innatos, el entorno social ejerce una gran influencia en la conformación de la especificidad de cada sujeto... La identificación está vinculada a la identidad, que es el conjunto de rasgos propios de un sujeto en una comunidad. Dichos rasgos caracterizan al individuo o al grupo frente a los demás, distinguiéndose con nombres y apellidos que se encuentran en un registro público como el Registro Civil en Ecuador. (Yávar, 2014, p. 696)

Ahora bien, los delitos contra el derecho a la identidad se dan con la supresión, alteración suposición de la identidad y el estado civil de las personas; y, con la suplantación de la identidad.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014).

A continuación, se puede apreciar un ejemplo en el caso llevado a la Corte Nacional a través del recurso de casación:

SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

En efecto, sobre la alegación hecha por el demandado, al excepcionarse, especialmente en el folio 7, de que quien aparece como actor y marido, de Graciela Zambrano no es tal marido, y, por consiguiente, representante legal de aquélla, se tiene: a) Si bien en el texto de la demanda comparece Vicente Romero, al firmar el libelo lo hace como "Solmiro Romero R."; b) En el folio 9 comparece Vicente Salomón Romero, alegando ser el verdadero marido de Graciela Zambrano y exponiendo: que el que aparece como actor trata de sorprender al Juzgado, "con suplantación de firma y persona», delito grave que lo denuncia; que creyéndose por parte de su mujer Graciela Zambrano que iba a morir, esta le abandonó para hacer vida con otro hombre; y que su referida mujer al recibir dinero de Ramón Hidalgo, por una venta de un

inmueble, no se le ha entregado a él y se ha hecho suscribir, además, a favor de ella unas letras de cambio; c) Que el actor Vicente Romero, al firmar en la notificación con el auto de pago, lo efectúa como «Solmiro Romero R." y no como Vicente Romero ; ch) De la certificación de fjs. 13 se deduce que han contraído matrimonio eclesiástico el 4 de septiembre de 1963, en San José de Quevedo, Vicente Rengifo con Graciela Zambrano, o sea que ya asoma que esta se ha casado eclesiásticamente con otro que no es Vicente Romero, ni Solmiro Romero, ni Vicente Salomón Romero; d) Por la copia certificada de matrimonio, que obra a fjs. 14, se desprende, igualmente, que los que contraen matrimonio civil, el 13 de septiembre de 1959, en Abdón Calderón, Provincia de Manabí, son: Vicente Rengifo Romero y Graciela Zambrano Valdéz; e) Aún más, en el folio 17 aparece el matrimonio civil, en copia certificada, de Vicente Romero con Graciela Zambrano Valdéz, celebrado el 13 de septiembre de 1959; f) En la hoja 22 del proceso, Graciela Zambrano Valdéz, luego de hacer un discrimen acerca de quienes han comparecido en autos como sus maridos, que no lo son, admite que no ha demandado su verdadero marido Vicente Rengifo Romero y pide que se anule, según ella, la audiencia de conciliación, a la que ha concurrido Vicente Salomón Romero

Comentario:

En este caso se trata de un juicio ejecutivo por cobro de letras de cambio donde el Acreedor transó con una persona distinta al demandante. Con esta conducta se configuró el delito de "suplantación de identidad" para tratar de beneficiarse del dinero cobrado al Acreedor. Al detectar la conducta delictiva del demandante (impostor), la Administración de Justicia pasó el proceso a la competencia penal para que se investigue y se castigue.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Gaceta Judicial (1973). Año LXXV. Serie XII. No. 3. Pág. 624 del 7 de junio de 1973

2.11. Delitos contra la migración

Con la tipificación del delito de migración, también conocido como tráfico ilícito de migrantes lo que ha pretendido el legislador, según Yavar es:

(...) sancionar la introducción irregular de personas indocumentadas a un Estado, apoyadas por terceras personas que evaden los controles fronterizos migratorios, desde luego que los mismos cobran a los migrantes ilegales por el traslado. (2014, p. 698)

A decir de Yavar (2014), los elementos del tipo penal, en este caso son:

La facilitación de la entrada irregular a un Estado a través del uso de documentos falsos o del uso de rutas de ingreso clandestinas.

- El sujeto activo es el traficante o intermediario que bien puede tratarse de una persona o de una red organizada de traficantes.
- El sujeto pasivo es el país hasta donde lo ingresan al migrante irregular.
- El objeto del delito viene a ser el ingreso clandestino a un territorio

- El bien jurídico afectado sería la soberanía del Estado donde ingresa ilegalmente el migrante.
- El beneficio económico es la finalidad de los traficantes (p. 699)

En definitiva, la exclusión social y el afán de progreso ha sido la principal causa de la movilidad humana ilegal hacia los países más desarrollados, en busca de mejores condiciones de vida, tratando de salir de la pobreza en la que está sumergido su país de origen. Ésta dinámica ha propiciado el surgimiento de una nueva forma de criminalidad que no es sino "una modalidad más del viejo tráfico ilícito, que en su base tiene el proporcionar a una demanda, los migrantes, un bien o servicio que de otra manera se les niega, en este caso, la entrada de manera ilegal en los países ricos" (Torres, 2006, s/p)¹⁰

Esta nueva forma organizada de crimen se ha constituido en un grave problema tanto para los países de origen como para los países destino debido a la degradación del migrante, a quien se lo ha reducido a un mero objeto lucrativo para quienes se dedican a ésta actividad; poniendo de forma inescrupulosa en riesgo tanto la integridad, como la vida misma de quienes buscan una vida mejor en otro país. Ante estos hechos, de tráfico de personas que se han convertido en un negocio muy rentable para el crimen global, el Estado ecuatoriano se ha visto obligado a penalizar estos actos a través de la tipificación del "delito contra la migración" que castiga la promoción, captación, facilitación, inducción, financiamiento, colaboración y participación en la migración ilegal de personas desde el territorio ecuatoriano (país origen) hacia otros países o viceversa (país destino).



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

En el siguiente caso ilustrativo se puede apreciar un claro ejemplo de un delito contra la migración:

TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

El testimonio de la ofendida Margarita Mercedes Chimborazo Guamán, manifiesta en lo principal, que por el sector Tauri, andaba un coyote pidiendo siempre que mande a mi hijo a los E.E.U.U., porque de la comunidad se han ido bastantes personas entre éstos se encuentra un amigo de mi hijo llamado Marcelo Quishpe Lema; que el coyotero se hace llamar Carlos, pero le han dicho que su nombre es José Vásquez, fue el mismo que habló conmigo y me convenció que le mande a mi hijo, dice. El dinero lo consiguió prestándole a la hermana Delfina Chimborazo y al papá de su hijo llamado Jesús Peñafiel y que pagaría cuando NN llegue a los Ángeles, sin embargo, como su hijo es menor de edad razón por la que el coyotero no pudo sacar el pasaporte en Cuenca, por este motivo le pidió que consiga un poder por parte del padre de NN que vive en Spring Valley Nueva York y así con el poder se fue a Cuenca el día miércoles 15 de julio de 2010 para sacar el pasaporte para su hijo NN, una vez que se encontró con el coyote éste las dejó en compañía de la esposa llamada Lourdes, sacaron el pasaporte y se fueron a una oficina en la que en un papel le pusieron el Hotel al que iba a llegar su hijo NN a Guatemala, ese mismo día el coyote se llevó a NN a Quito y no lo volvió a ver. También declara que el coyote le dijo que tenía que darle 11.000 dólares, pero como ella no tenía dinero en ese momento, entonces debía hacerlo cuando llegue a los Ángeles, sin embargo, si le dijo que debía cancelarle 200 dólares inmediatamente, entonces el papá de NN le envió el dinero por la Agencia Corporaciones Unidas. Cuando NN se encontraba en Guatemala el coyote le dijo que debía cancelarle 2.000 dólares, aunque antes le había dicho que debía pagarle todo cuando llegara a Los Ángeles, así no era el negocio, y que si no lo hacía no lo sacaría de Guatemala. Afirma que el coyote la llamaba desde los celulares Nos. 080690437, 087033923 y 080210680, a su celular No. 098548937. Dice que NN se encontraba por tres semanas en Guatemala y ella se comunicaba con su hijo llamándolo al teléfono que el coyotero le había dado. En cuanto a los 2.000 dólares fue el papá que envió el dinero y el coyotero fue a su casa a retirar el dinero. Dice que el coyote andaba en una camioneta Mazda doble cabina y color blanco y en otra ocasión en una camioneta también doble cabina "pero roja; el señor joven que hace de enganchador se llama Zhumi y es el que llevó a su hijo a Cuenca y llegó debajo de su casa en la camioneta de José Vásquez, este señor Vásquez es el que llegaba a su casa en horas de la mañana o de la tarde ofreciendo llevar a mi hijo NN a los EEUU.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

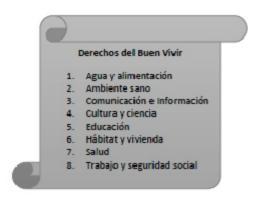
Fuente: Gaceta Judicial (2013). Año CXIII. Serie XVIII, No. 13. Pág. 5361. Quito, 9 de agosto del 2013.

Unidad 3

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

En este apartado se abordan aquellos tipos penales que describen conductas atentatorias contra los derechos del Buen Vivir. Pero antes de abordar el análisis de los delitos, es necesario que entendamos el concepto de Buen Vivir e identifiquemos los derechos que aquí se agrupan. Pues el "Buen vivir" es una nueva filosofía de vida contemplada en la Constitución del 2008 y proviene de las palabras indígenas "Sumak Kawsay" que significa "vida, en plenitud, en armonía y equilibrio con la naturaleza, la comunidad y la sociedad en general". Este paradigma del "buen vivir" implica una nueva forma de convivencia en armonía con la naturaleza orientada a buscar la igualdad, la garantía de los derechos fundamentales y principalmente la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas.

El buen vivir según la Constitución de la República está relacionado de forma concreta con el derecho fundamental a la salud, al agua, a la alimentación, a la educación, a la cultura, etc., tal como se aprecia en el Capítulo segundo de la norma suprema con lo cual se concreta esta nueva visión de desarrollo. (Galiano y Tamayo, 2018, p.34). A continuación, se pueden apreciar de forma concreta los Derechos del Buen Vivir contemplados en la Constitución.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: Constitución del Ecuador (2008)

3.1. Delitos contra el derecho a la salud

El bien jurídico que se lesiona con estas conductas tipo es la salud pública humana, la integridad física y puede llegar también a vulnerar la vida cuando la contaminación o el daño es irreversible.

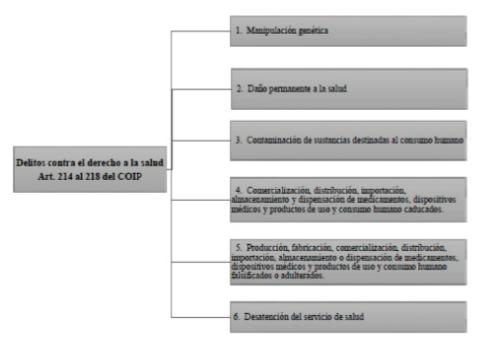
Esta rúbrica de delitos empieza tipificando la manipulación genética humana con la correspondiente consecuencia jurídica (la pena) para aquellas personas que lo practiquen. Al respecto, se entiende por genética a la rama científica de la biología que estudia la herencia como descendencia o semejanza en la parte física y biológica del hijo a sus padres. De aquí se explica, que el genotipo de cada persona se obtiene de las células núcleo de los padres (ADN es una molécula que se encuentra en el núcleo de cada célula de un organismo). En otro ámbito, la manipulación genética del ADN permite mejorar las razas. En el ámbito penal, esta manipulación genética es castigada cuando se realiza en desmedro de la salud de las personas.

El daño permanente a la salud con el uso de biológicos, químicos o radiactivos es castigado por la norma penal cuando provoca consecuencias irreversibles a la salud de las personas, con el uso de tóxicos y no tóxicos. En este grupo están: el carbono, azufre, arsénico, cloro, cadmio, cromo, mercurio, plomo, uranio, la radiación.

También el legislador ha previsto la penalización de aquellas personas que contaminen, alteren, produzcan o expendan productos alimenticios o medicamentos que ponen en riesgo la salud de las personas.

Finalmente, se ha previsto el delito de desatención del servicio de salud. Esto quiere decir que todos quienes se dedican a ofrecer el servicio de asistencia médica (hospitales, clínicas, centros de salud, etc.) están obligados a prestar la atención emergente que cualquier persona requiere.

A continuación, un resumen gráfico de los delitos que atentan contra el derecho a la salud:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

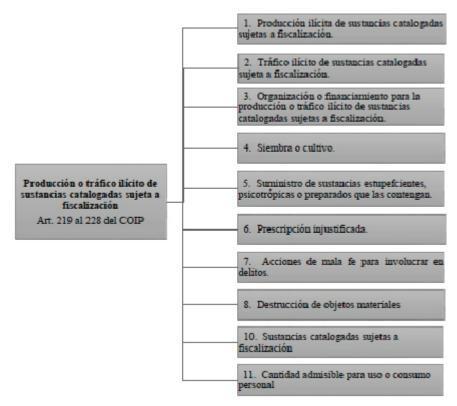
3.2. Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Muñoz Conde en su tratado de Derecho Penal, parte especial expresa un criterio muy válido para poder destacar la relevancia del tema que abordaremos en este apartado. Al referirse al tipo subjetivo en relación al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, expresa:

Básico para la interpretación del proceso es el concepto de "droga tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas". A la luz de las diversas declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, se puede entender por droga la sustancia, natural o sintética, cuya consumición repetida, en dosis diversas, provoca en las personas: 1) el deseo abrumador o necesidad de continuar consumiéndola (dependencia psíquica), 2) la tendencia a aumentar la dosis (tolerancia) y 3) la dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia, que hace verdaderamente necesario s uso prolongado para evitar el síndrome de la abstinencia. El mismo concepto es aplicable a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que sólo difieren en cuanto a la forma en que actúan según el Convenio de New York en 1961 y de Viena de 1971. (Muñoz, 2014, p. 619)

Bajo el concepto médico dado por Muñoz, podemos decir que a través de la política criminal el Estado ecuatoriano ha realizado sendos esfuerzos por combatir la producción, tráfico, cultivo y organización delictiva en torno a los psicotrópicos y estupefacientes, sustancias que atentan contra la salud pública debido a que su consumo afecta al sistema nerviosos central, excitándolo o deprimiéndolo, lo que desencadena en un serio problema social.

Al respecto, el COIP contempla los delitos que en resumen se muestran en el gráfico siguiente:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP.

Ahora, para dimensionar la relevancia de estos actos delictivos es imprescindible conocer los conceptos básicos y la definición de cada producto para poder identificar los tipos de sustancias. La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica-ANMAT del gobierno de Argentina se refiere así:

- **Psicotrópicos:** Cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).
- **Psicofármacos:** todo producto farmacéutico compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto del tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.
- **Estupefacientes:** toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.) que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos. (ANMAT, s/f, p. 1)¹¹

Los psicotrópicos alteran la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento de las personas; mientras que, los estupefacientes o narcóticos, generalmente se utilizan para el tratamiento y control del dolor con la prescripción y vigilancia estricta del médico especialista.

Debido a las consecuencias negativas producidas en la salud y comportamiento de los individuos en la sociedad, lo que conllevó una fuerte alarma social, principalmente en Estados Unidos y Europa, obligó a que trece naciones se reunieran en Shanghái y firmaran en 1912 el primer tratado de fiscalización de las drogas conocido como el Convenio Internacional del OPIO de la Haya. Luego, por la invasión de la droga en Estados Unidos, la ONU propicia en 1961 la Convención Única sobre estupefacientes, donde se limita la producción de plantas con fines médicos y científicos.

Tipos de psicotrópicos y estupefacientes:

- Marihuana
- Metanfetaminas
- Cocaína
- Base de cocaína

- Crack
- Hachís
- Marihuana
- Éxtasis
- Morfina
- Heroína
- Codeina
- LSD

La máxima o mínima pena está supeditado a la cantidad de sustancias que se encuentre en manos del procesado, por ende, la sanción del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se realiza en base a la Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. Observemos esa tabla a continuación:

Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxif (MDA)	enetilanina	Éxtasis (MDNA)		
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Minima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090	
Medana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5	
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5	
Gran escala	>12.5		>12,5		>12,5		

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES										
Escala (gramos) Peso neto	Heroina		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocalna		Marihuana			
	Winimo	Máximo	Minimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Minima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20		
Medana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300		
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000		
Gran escala	>20		>2.000		>5.010		>10.000			

Fuente: Registro Oficial (2015). No. 628. Suplemento de 16 de nov. 2015.

Estos delitos relacionados con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas se realizan con actitud dolosa, debido a que el sujeto

activo sabe de la nocividad e ilicitud de los productos, sin embargo, emprende en la actividad ilícita.

Caso ilustrativo

TRÁFICO DE DROGAS

El día 21 de julio de 2009, a las 06h50 se presenta el parte de detención del hecho ocurrido, en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo, en la ciudad de Guayaquil, en el cual se indica que el ciudadano Jan Stefanski, de nacionalidad polaca, fue detenido, puesto que al pasar por el túnel de equipaje, del área de salidas internacionales, luego de realizar una revisión minuciosa, se dio una señal de alerta en una maleta de plástico de color negro, marca United Colors Of Benetton, con taquilla NO.KL362038 emitida por la aerolínea KLM a nombre de Jan Stefanski. Se solicitó, al personal de seguridad de la aerolínea, la presencia del pasajero, al revisar la maleta, se encontró que esta contenía un doble fondo, donde se halló debidamente camuflado una funda plástica transparente, envuelta en un plástico negro y cinta de embalaje, conteniendo en su interior una sustancia de color blanquecina, que luego de ser sometida a las respetivas pruebas de campo, dio como resultado preliminar positivo para clorhidrato de cocaína, con un peso de 2.090 gramos.

CRITERIO DE LA SALA DE CASACIÓN

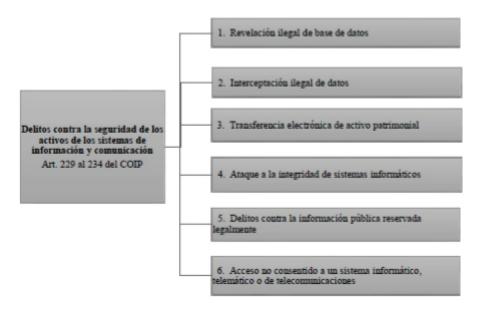
En cuanto al dolo, en este tipo de conductas antijurídicas, se deja claro que es de carácter genérico, siendo que el autor comete el acto de forma tal que prevé las consecuencias del mismo, sin determinación específica de la víctima, pero con plena conciencia del daño y sus consecuencias, es decir, conocimiento previo que se trata de sustancias estupefacientes ilícitas; y, obviamente, la voluntad y conciencia de elaborarla, distribuirla, comercializarla o suministrarla en aplicación del elemento clandestino o fraudulento.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Resolución No.931 (2013). Sala de lo Penal, militar, policial y tránsito. Corte Nacional de Justicia. Al 22 de agosto del 2013

3.3. Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación

Antes de realizar un breve análisis de los delitos que atentan contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación, observemos en el siguiente gráfico, cuáles son esas conductas atípicas:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP.

Revelación ilegal de base de datos.—Esta conducta típica se configura con la divulgación de información confidencial o secreta de datos que constan en una "Base de datos" que contiene información sobre números, estadísticas o proposiciones descriptivas que pueden verse afectados con la revelación si se atenta contra la intimidad de las personas y la familia. El elemento subjetivo doloso se observa cuando el sujeto activo del delito publica por medios informáticos la información con el ánimo de sacar provecho personal en desmedro de la privacidad de otra persona o su familia.

Interceptación ilegal de datos.—El sujeto activo de este delito debe ser un experto en el dominio de la informática y la telemática, que tenga los conocimientos suficientes para interceptar de forma segura los datos. La acción dolosa se observa en los verbos rectores que describen el delito, como son: escuchar, grabar, observar, diseñar, desarrollar, vender, ejecutar, programar, enviar mensajes, clonar, copiar, fabricar, distribuir. Aquí están los expertos llamados "hackers" y el dispositivo denominado Skimmer.

Transferencia electrónica de activo patrimonial.—El elemento subjetivo de este tipo penal es el "ánimo de lucro" lo que impulsa al delincuente a realizar actos fraudulentos y engañosos que le

aseguren la obtención de una cosa. Este acto, se ha podido observar con personas que trabajan en los bancos, quienes con la ayuda de empleados de los recaudadores fiscales han realizado maniobras en la red informática logrando desviar fondos hacia otras cuentas bancarias. Un caso puntual que fue noticia pública, fue la desviación de los fondos de los afiliados que hacían el trámite en el IESS para cobrar sus Fondos de Reserva, más de forma sorpresiva dicho dinero no llegaba a la cuenta del afiliado, sino que se descubrió en base a investigaciones periciales de la Fiscalía, que habían sido cobrado por funcionarios de IESS.

Ataque a la integridad de sistemas informáticos.—Es indudable que los daños a los sistemas informáticos se pueden dar a través de la infección de los equipos mediante la implantación de virus que causan daños en los sistemas operativos de los ordenadores y cuya consecuencia final es la pérdida de información. En esta parte también intervienen expertos en el manejo de sistemas informáticos, como son los Crakers y los Hackers, quienes actúan de manera destructiva con la sola intención de molestar, causar daño o lucrar.

Delitos contra la información pública reservada legalmente.—Este tipo de conductas atentan contra la seguridad del Estado y pueden estar involucrados como sujetos activos, expertos en el manejo de redes como son los Crackers y los Hackers y los servidores públicos que tienen acceso a la información reservada. Básicamente, la información pública que se vería afectada por esta conducta delictiva es aquella que maneja el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP.

En fin, son los hackers los autores de los delitos contra los activos, sistemas de información y comunicación. Pues ellos, lo que procuran es sabotear, defraudar utilizando sus habilidades en el manejo de la red informática, y realizar espionaje en los datos almacenados en determinado software.

El bien jurídico protegido que se vulnera con este tipo de actos es la seguridad informática, la intimidad y la privacidad.

Caso ilustrativo

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ACTIVO PATRIMONIAL

Mediante denuncia presentada se conoció que el 18 de enero de 2011, a las 11h00, Marjorie del Carmen Carrión Triviño Cruz, recibe una llamada del señor Alex Emilio Mejía Zambrano para solicitarle que le prestara su número de cuenta corriente, porque le iban hacer un depósito mediante transferencia, a lo cual la ciudadana accede, desconociendo la procedencia y la cantidad que iba a ser depositada. En la misma fecha, Alex Mejía Zambrano, le vuelva a llamar a las 17h30 para indicarle que el depósito ya se había efectivizado, por lo que necesitaba que le ayude con el retiro correspondiente; situación semejante pasó con 3 personas más.

La Fiscalía con el fin de identificar el delito, se refiere al testimonio de Oscar Olaya, quien labora en el Banco de Guayaquil, en el área de operaciones, el cual explica el funcionamiento del sistema, donde las personas pueden mandar correos electrónicos pidiendo información de la cuenta, además se puede obtener la clave con las cuales manejan las cuentas, en este caso, hubo tres clientes que se acercaron al banco a reclamar, que se habían realizado transferencias sin autorización, las mismas que iban a la cuenta del señor Alex Mejía Zambrano, y éste a su vez, repartía a otras cuentas.

Criterio de la Sala de Casación

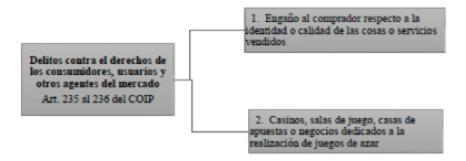
Alex Emilio Mejía Zambrano solicitó a sus amigos que le prestaran número de cuenta bancarias, so pretexto de que le iban hacer un depósito del exterior, una vez que los obtenía, se realizaba una transferencia vía online, sin embargo, dichas transferencias electrónicas eran fraudulentas, es decir, se extrajo sin autorización, ciertas cantidades de dinero de otras cuentas bancarias y se acreditó a favor del procesado; a ello se le conoce como "hackers" que no es otra cosa que apropiarse de claves electrónicas personales de cuentas bancarias con diferentes fines, en este caso, apropiarse ilícitamente de dinero ajeno; todo ello, pone en riesgo el patrimonio económico de las personas...

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: Resolución No. 1401 (2014). Sala de lo Penal, militar, policial y tránsito. Corte Nacional de Justicia. Al 21 de agosto del 2014.

3.4. Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado

En el siguiente cuadro gráfico se observan los tipos penales que atentan contra los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP.

Es evidente que el sujeto pasivo de este delito es el comprador de bienes o servicios, con quien el vendedor como sujeto activo emplea medios fraudulentos antes de perfeccionarse la venta, para lograr de esta manera entregar un producto o servicio diferente al ofertado. Al respecto Yávar dice:

Muchos compradores se percatan de perjuicio, sólo una vez que tenga el bien mueble en su poder; es decir, el elemento del dolo al igual que el error es un vicio de la voluntad, que provoca el vendedor y en determinadas circunstancias puede ser causa de anulación del acto jurídico.

... el dolo es un error provocado por uno de los vendedores contra el comprador, consumidor o comerciante en general, se trata pues de un engaño contra el que manifiesta su voluntad.

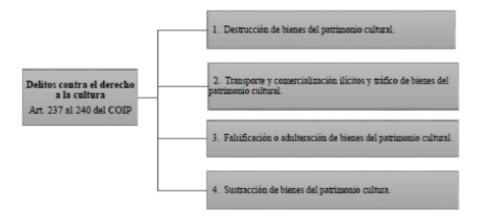
... si el vendedor, exhibe en su local comercial una moto coreana y engaña al comprador haciéndola pasar como japonesa, entonces estará de por medio el dolo utilizado por el vendedor contra el comprador, que provoca la inducción al error. (2014, p.804)

Por otro lado, las actividades de los casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios de juegos de azar están también contemplados como delitos por el afán de lucro que conlleva; es decir, una ambición desmedida que riqueza que supera el "fin de lucro"; pues el legislador los ha considerado como actos atentatorios contra la salud y la seguridad personal y familiar debido a la tentación e incitación que provoca en los ludópatas de disipar en el juego. A decir de Yavar, los ludópatas son:

Sujetos con alguna patología de ansiedad por el juego de azar. Refieren los psicólogos y siquiatras que este tipo de negocios, están programados psicológicamente para que la gente con este tipo de trastorno "ludopatía" se auto reclute, obviamente para aquellos que sufren de ese trastorno compulsivo o ansiedad de jugar por jugar. (2014, p. 817)

3.5. Delitos contra el derecho a la cultura

Observemos en el gráfico los delitos que atentan contra el derecho a la cultura:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

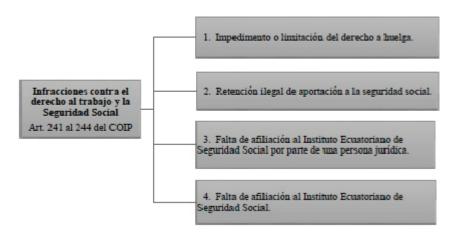
De lo apreciado en el gráfico se puede deducir que las conductas que atentan contra el derecho a la cultura están castigadas por el COIP como una forma de proteger los bienes muebles e inmuebles que tienen un significado histórico y cultural y cuya propiedad le corresponde al Estado. Con mucha frecuencia se ha observado a través de los medios de comunicación que vasijas de barro, cuadros, joyas antiguas u otras artesanías milenarias han sido hurtadas y traficadas a nivel internacional para satisfacer el interés de los conocedores de la historia universal, principalmente.

En relación al patrimonio se manejan criterio respecto de los bienes materiales e inmateriales. Entendemos que los bienes materiales son todos aquellos que podemos palpar con los sentidos; mientras que los bienes inmateriales, según la UNESCO, Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural del 17 de octubre de 2003 son:

... los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, este patrimonio cultural inmaterial, que las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultura y la creatividad humana. (Citado en Yavar, 2014, p.822)

3.6. Delitos contra el derecho al trabajo y la seguridad social

En el gráfico que pongo a su disposición pueden observar las conductas delictuales que afectan los derechos del trabajador y el acceso a la afiliación social:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014).

En general, el sujeto activo de este tipo de delitos suele ser el empleador, patrono o dueño del negocio al que pertenece el trabajador.

La primera tipificación que contempla el COIP es de aquellos actos que limitan o impiden ejercer el derecho a la huelga por considerarlos de carácter social y colectivo. Por otro lado, continúa la descripción de conductas específicas que según su gravedad son castigadas por el perjuicio daño que provocan al Trabajador cuando los aportes a la seguridad social no son depositados en las cuentas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, pues este acto trae como consecuencia que el trabajador no pueda acceder a las prestaciones y beneficios del IESS.

Finalmente, el catálogo de delitos en este ámbito culmina con la penalización de actos de no afiliación al seguro social, donde el empleador como persona jurídica es sancionado con una multa equivalente de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La contravención también es contemplada en los casos donde el Empleador como persona natural omite la afiliación de sus

trabajadores al IESS, quien recibe como sanción una pena privativa de libertad de tres a siete días.

Unidad 4

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA

Los delitos que analizaremos en esta Unidad responden a decisiones de política criminal tomadas en base a las recomendaciones internacionales contempladas en la Declaración de Río de Janeiro y la Convención sobre el cambio climático, como una medida para regular y frenar aquellos hechos que atentan contra la naturaleza y por ende alteran el comportamiento ambiental a nivel global.

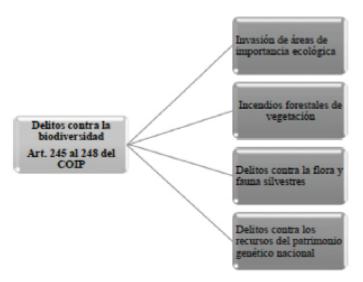
Muñoz, en su tratado de Derecho Penal, Parte Especial, al referirse a los delitos contra el ambiente y la naturaleza expresa:

La preocupación por el medio ambiente y por el equilibrio de las condiciones ecológicas es un fenómeno típico de nuestro tiempo, ya que el desequilibrio ecológico es una de las peores consecuencias de la civilización industrial. Las aguas de los ríos se contaminan con los vertidos de las aguas residuales de las grandes urbes y de las fábricas e industrias que en sus márgenes se asientan. El tráfico automovilístico produce gases que contaminan el aire. Las centrales eléctricas y nucleares perturban el equilibrio geológico. Las playas se ven invadidas por mareas negras, producto de las pérdidas de petróleo y de los naufragios de los petroleros. El mar se convierte un gigantesco basurero atómico. Y todo ello produce incomodidad, mala calidad de vida, desaparición de especies animales, enfermedades y al final, a veces, la muerte. No es por ello extraño que la ecología haya sido definida como ciencia característica de finales del siglo XX ... (Muñoz, 2014, p. 541-542)

Ecuador no podía quedarse al margen de las exigencias globales de protección del ambiente y la naturaleza, es por ello que se ha previsto la sanción para todas aquellas conductas que resultan violentas y dañinas, repercutiendo incluso en la afectación de la misma especie humana.

4.1. Delitos contra la biodiversidad

El legislador ha previsto cuatro conductas típicas que contemplan actos atentatorios contra la biodiversidad. Observemos el gráfico:



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014)

Para poder dimensionar los peligros que conllevan ciertas conductas en contra de la biodiversidad, es importante que se entienda lo que significa biodiversidad. Pues bien, entiéndase por biodiversidad o diversidad biológica a la extensa variedad de seres vivos y sus diversas formas de vida, este término proviene de "biological diversity" acuñado en 1986 por Walter G. Rosen. La biodiversidad cuida del equilibrio de los ecosistemas a nivel de todo el planeta para asegurar y proteger la supervivencia de la propia vida humana. Aunque resulta irónico que la misma acción del hombre provoque la deforestación, incendios forestales y la desaparición de múltiples especies vegetales y animales.

El SNAP está a cargo de la administración y control de alrededor de 51 reservas que conforman el conjunto de áreas naturales protegidas, en las que se contempla ecosistemas terrestres, marinos y costeros marinos, fuentes hídricas, etc.

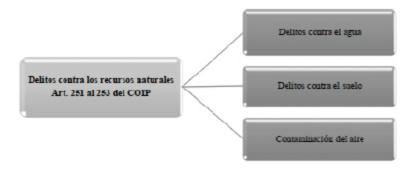
Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía

El COIP también contempla como contravenciones aquellos actos que atentan contra la integridad de las mascotas y animales domésticos. Entendiendo la palabra mascota como al animal que acompaña a los seres humanos en su vida cotidiana y que no están destinados al sacrificio, ni alimentación del hombre.

Estas contravenciones están tipificadas en el Art. 249 al 250 del COIP:

- 1. Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.
- 2. Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.
- 3. Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.
- 4. Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.
- 5. Abandono de animales de compañía.
- 6. Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.

4.2. Delitos contra los recursos naturales



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014)

El agua constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, de aquí la importancia de castigar aquellas conductas que lo contaminan. Según la Constitución ecuatoriana, es el Estado el responsable de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos

hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua regula el uso de este líquido vital, sea de vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas.

Ahora, en el COIP se castigan aquellas conductas que atentan contra este recurso natural con la contaminación, desecación, desviación del cauce o alteración de las fuentes o vertientes hidrográficas.

Por otro lado, la conducta penalmente relevante que atenta contra el suelo es el cambio, afectación o daño a la capa fértil de la tierra, así como, aquellos actos que causan la erosión o desertificación. Al poder punitivo del Estado le interesa controlar los actos humanos que provocan la erosión del suelo a través de emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, vibraciones, inyecciones al suelo mediante maquinarias para captar depósitos de agua. También, las filtraciones desde rellenos sanitaros o vertederos que acumulan desechos de productos industriales, los químicos derivados del petróleo, pesticidas, solventes y demás metales pesados son elementos destructivos y contaminantes del suelo.

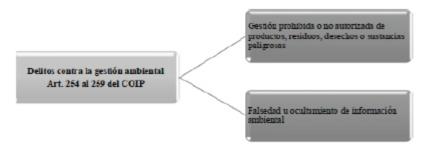
Finalmente, la contaminación del aire es otro problema que atenta contra la calidad de vida del ser humano y afecta la salud de las especies vivas; y lo que es más grave, atenta contra el equilibrio climático de la Tierra, afectando al planeta y todo lo que en él habita. Entre los principales contaminantes del aire están:

- 1. Los carburantes fósiles y el transporte
- 2. Las chimeneas de la industria
- 3. El problema de la basura
- 4. La industria química
- 5. Las centrales eléctricas
- 6. Los clorofluorocarburos CFC

- 7. Los incendios según la naturaleza del material que se quema
- 8. El tabaco
- 9. Los volcanes y terremotos
- 10. La concentración de metano

4.3. Delitos contra la gestión ambiental

Gráfico No. 20: Clasificación de los delitos contra la gestión ambiental.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Como se había indicado antes de abordar el análisis de los delitos contra la naturaleza, el Código Orgánico del Ambiente es la normativa que regula y controla la gestión ambiental y en ese sentido, es la Autoridad Ambiental Nacional la que determina, los lineamientos y criterios para evaluar y valorar el daño ambiental.

Las conductas penalmente relevantes y que atentan contra la gestión ambiental están directamente relacionadas con el uso de sustancias peligrosas, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, pues estas provocan un grave daño o ponen en riesgo al ambiente, la flora, la fauna, el ecosistema y consecuentemente vulneran la calidad de vida y salud del ser humano.

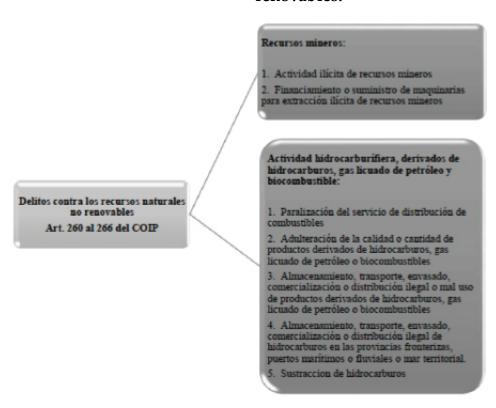
Los delitos contra la gestión ambiental están centrados en el uso de sustancias químicas peligrosas que causan daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. Y la pena privativa de libertad se incrementa cuando el daño ambiental ha sido causado por la utilización de armas químicas, biológicas o nucleares, químicos y

agroquímicos prohibidos, diseminación de enfermedades o plagas, tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana.

4.4. Delitos contra los recursos naturales no renovables

Observemos el gráfico e identifiquemos los delitos que atentan contra los recursos naturales no renovables:

Gráfico No. 21: Clasificación de los delitos contra los recursos naturales no renovables.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) **Fuente:** COIP (2014)

Ante la tipificación de los delitos contra los recursos naturales no renovables, surge la necesidad de definir lo que significa "recursos naturales no renovables". Al respecto diremos que se entiende por "recursos naturales no renovables" aquellos bienes cuya conformación se tarda millones de años y que no se recuperan; es decir, que una vez agotadas las reservas se extinguen y no se auto recupera. Estos son:

- 1. Combustibles fósiles: carbón, petróleo, gas natural, uranio y acuíferos.
- 2. Metales y minerales: hierro, plata, cobre, níquel, titanio, oro, aluminio, estaño, rubí, esmeralda, zinc, zafiro, platino.

De aquí se entiende la necesidad de controlar y regular los actos de explotación, sustracción y almacenamiento de dichos recursos con el ánimo de asegurar la preservación como parte del medio ambiente natural y equilibrado.

En este apartado de la legislación penal ecuatoriana (COIP) se tipifican conductas que atentan contra la minería en donde se realiza la explotación de metales y minerales de forma ilegal; es decir, evadiendo los controles e inobservando los permisos y autorizaciones que concede la Agencia de Regulación y Control Minero o de la licencia ambiental de la Dirección Nacional del Medio Ambiente para lo cual está previsto una serie de requisitos. La explotación minera ilícita suele darse en extensiones y áreas protegidas o de reserva territorial en condiciones humanas deplorables, donde la mano de obra frecuente son las mujeres y menores de edad.

Por otro lado, es importante destacar que la minería ilegal es aquella actividad que realizan los concesionados a nivel empresarial utilizando maquinaria y herramientas que no cumplen con la normativa medio ambiental o en zonas donde está prohibida la explotación minera. En cambio, la minería informal es realizada por particulares sin poseer un título de concesión minera y lo que buscan es la subsistencia económica.

Recordemos que toda explotación minera requiere de licencias o permisos de operación en vista de que, según la Ley de Minería, el Estado es el propietario de los recursos naturales y no renovables (suelo, subsuelo y minerales); inclusive, el Estado tiene el dominio del subsuelo de forma independiente del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren minas y yacimientos.

En definitiva, el bien jurídico protegido en los delitos contra los recursos naturales es el equilibrio del medio ambiente lo que repercute en la afectación de todo un colectivo o parte de la sociedad, de ahí la necesidad de salvaguardar el ecosistema donde se desarrolla el ser humano.

Los sujetos activos de estos delitos pueden ser las personas naturales o las personas jurídicas. Mientras que los verbos rectores se resumen en el verbo "REALIZAR" lo que agrupa otros tales como: extraer, explotar, explorar, aprovechar, transformar, transportar, comercializar u almacenar recursos de la minería ilícita.

Finalmente, en cuanto a la actividad minera ilícita se refiere, está contemplado el financiamiento o suministro de maquinarias para la extracción ilegal, situación que va de la mano con la minería artesanal o informal donde los recursos económicos son limitados para la adquisición de maquinaria (tractores con palanca excavadora) y requieren del apoyo económico de terceros.

Ahora, dentro de los delitos contra los recursos naturales no renovables están las actividades ilícitas hidrocarburíferas, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles entre los cuales se destaca:

- a. La paralización del servicio de distribución de combustibles (gasolina, diésel o gas) que sea provocado de forma intencionada o deliberada para hacer daño a terceros o para especular con el precio, donde depende de la voluntad de una o más personas para consumar el delito, evitando así el expendio o la distribución del producto al público en general. El bien jurídico vulnerado en este caso sería el "interés social" de abastecerse de combustible.
- b. La adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles implica la degradación intencional cualitativa y cuantitativa del combustible durante el transporte, almacenamiento o expendio. Conducta delictiva que está directamente vinculada al expendedor o expendedores de las estaciones de servicio donde se realiza la venta

al consumidor final sea de gasolina, diésel o gas de uso doméstico o industrial.

- c. Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles. Esta conducta delictual hace alusión al tráfico de los productos derivados de hidrocarburos, gas licuado y petróleo o biocombustibles, que se configura cuando se realiza la acción omitiendo la autorización del Director Provincial de Hidrocarburos o cuando se realiza actos dolosos desviando el producto a un uso o segmento distinto del previsto. Por otro lado, también se castiga a aquellas personas que, estando autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, venden el producto a personas vinculadas con el narcotráfico para el procesamiento e industrialización de las sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.
- d. Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial. Este tipo penal conocido comúnmente como "contrabando" se configura cuando la acción se ejecuta en los límites fronterizos terrestres, marítimos o fluviales del país.
- e. **Sustracción de hidrocarburos**. En esta conducta penal confluyen los elementos del robo pero que está directamente relacionado con los hidrocarburos sustraídos utilizando oleoductos, gaseoductos o poliductos.

Unidad 5

DELITOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA

Antes de analizar los delitos contra la responsabilidad ciudadana, surge la inquietud de saber ¿qué es la responsabilidad ciudadana?

En una sociedad con una democracia participativa se necesita de ciudadanos responsables que conozcan sus deberes y obligaciones; y sobre todo, cumplan de forma cívica y ética con aquellas obligaciones asumidas. Actuar como un ciudadano responsable comprende: el respeto a las leyes y normas de convivencia en sociedad, respetar las cuestiones y puntos de vista de los demás y participar de las jornadas electorales decisivas de la sociedad en que se desenvuelve.

En conclusión, podemos decir que la responsabilidad ciudadana es el deber u obligación moral, ética y cívica que tiene cada ciudadano en función de su cargo, profesión o autoridad que lo enviste frente a su entorno social.

En este contexto hay conductas que alteran el normal funcionamiento de la administración pública (ejecutiva, judicial, legislativa, etc.) y que, de forma general, están relacionadas con la corrupción de los funcionarios que están desempeñando cargos de elección popular o servidores públicos que, en base a la función que desempeñan están embestidos de poder. Esto explica la tipificación de infracciones en la legislación penal, para castigar aquellos actos que atentan contra la responsabilidad ciudadana.

5.1. Delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva

Los delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva están directamente relacionados con la administración de justicia y el Poder Judicial como una de las funciones importantes del Estado de Derechos, como es el caso de Ecuador.

En este sentido, resulta relevante saber cuáles son los órganos encargados de la Administración de Justicia, aquí tenemos:

- Corte Nacional de Justicia
- Corte Constitucional
- Cortes Provinciales de justicia
- Tribunales y juzgados que establezca la ley
- Juzgados de paz
- Servicio notarial, martilladores judiciales, depositarios judiciales
- Defensoría Pública
- Fiscalía General del Estado

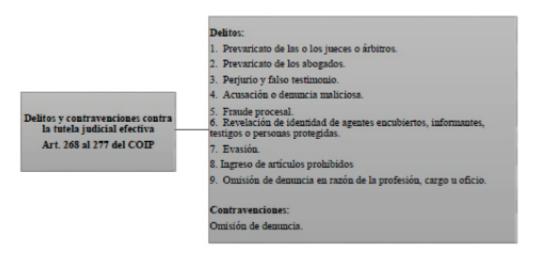
Por otro lado, cabe mencionar que la Administración de Justicia en estricta observancia al debido proceso se rige por principios para el ejercicio de sus deberes y atribuciones, tales como:

- Independencia interna y externa
- Autonomía administrativa, económica y financiera
- Gratuidad en el acceso a la justicia
- Publicidad, salvo los casos expresamente señalados en la ley
- Oralidad, concentración y dispositivo
- Simplificación
- Uniformidad
- Eficacia
- Inmediación
- Celeridad
- Economía procesal

Ahora bien, frente a las atribuciones y principios por rigen los órganos de justicia, el Derecho Penal tiene un rol importante, en el

sentido de penalizar aquellas conductas que atentan contra el desarrollo de una justicia eficiente y proba. En el gráfico que a continuación presento, se puede observar los delitos que vulneran el normal desenvolvimiento del sistema de justicia:

Gráfico No. 22: Clasificación de los delitos contra la tutela judicial efectiva.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2018)

De la lectura minuciosa de cada una de las conductas delictuales que atentan contra la tutela judicial efectiva se puede determinar que los sujetos activos de estos delitos y contravenciones, generalmente son: los jueces, abogados, miembros de la carrera judicial jurisdiccional, servidores públicos que cumplen sus funciones en el ámbito de la administración de justicia y los profesionales de la salud en la omisión de denuncias, entre otros.

En estos casos, el bien jurídico protegido que se vulnera es la correcta "administración de justicia".

Al referirse al **prevaricato de jueces y fiscales** la acción del delito está relacionada con la facultad de resolver una situación jurídica en conflicto y el abuso de autoridad de esos funcionarios, cuyo desenlace es una resolución injusta violatoria de la ley y que perjudica a una de las partes.

El prevaricato de los abogados está ligado a la calidad ética y lealtad profesional, pues aquellos que revelan el secreto de sus clientes

poniéndoles en desventaja frente a la contraparte o abandonándolos para defender al contrincante, actúan de forma deshonesta y por ende la legislación penal ecuatoriana a previsto el castigo de esta conducta.

El **perjurio y falso testimonio** son conductas típicas con características propias para cada tipo penal. El perjurio cometen los testigos y peritos que faltan a la verdad frente al juez que les advierte de las consecuencias de la falsedad de sus declaraciones. Mientras que, el falso testimonio comete aquellos que faltan a la verdad, con la diferencia que en este caso no lo hacen bajo juramento.

Para calificar como **maliciosa o temeraria una acusación o denuncia**, el juez verifica si el contenido ha sido demostrado, en cuyo caso opera la maliciosidad.

En el **fraude procesal** existen dos conductas típicas que configuran el delito: por un lado están las persona que inducen a engaño al juez ocultando o cambiando el estado de las cosas o personas frente a un proceso judicial; por otro lado, están las personas que suministran alojamiento, escondite o facilitan medios para aprovecharse de los resultados obtenidos en un delito a personas que cometen actos delictivos.

En el **delito de revelación de identidad de agente encubierto**, informante, testigo o persona protegida, se castiga el acto de "revelar de forma indebida", es decir, informar a quien utiliza la información para poner en riesgo la integridad de aquellos protegidos.

La evasión en cambio penaliza aquellos actos tendientes a facilitar la fuga de los privados de libertad de un determinado recinto penitenciario. Agravándose la pena cuando este acto es cometido por servidores públicos encargados de la administración penitenciaria.

Con el fin de evitar que líderes delincuenciales manejen desde el interior de un centro penitenciario a las bandas organizadas, al exterior de estos lugares, se ha previsto la sanción para aquellas personas que les suministran de manera clandestina artículos,

herramientas, bienes o equipos prohibidos. Los bienes más comunes que ingresan a las penitenciarías son: bebidas alcohólicas, drogas, armas de fuego, armas corto punzantes, equipos de comunicación, etc.

Finalmente, la omisión de denuncia por parte de los profesionales de salud se refiere a aquellos actos culposos que cometen los profesionales de la salud, al omitir informar a las autoridades sobre aquellos pacientes que reciben y que habrían sufrido graves lesiones físicas, o actos de violencia que pone en riesgo su integridad. Como, por ejemplo: en casos de violación sexual, lesiones, muertes, etc. es obligación de los médicos poner en conocimiento de forma inmediata sobre aquellos casos que vulneran la integridad de las personas para que sean investigados en su momento.

Ahora, como contravención está la "omisión de denuncia" por parte de los servidores públicos que sabiendo de hechos que se constituyen en delito no los ponen en conocimiento de la Fiscalía para la correspondiente investigación.

5.2. Delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública

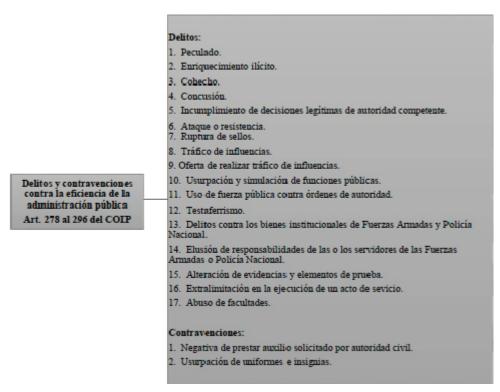
Estas infracciones describen conductas que atentan y perjudican los intereses del Estado y afectan el normal desenvolvimiento de la Administración Pública. Pues están relacionados con la corrupción política y administrativa del sistema estatal, que engloba delitos económicos, alteración de documentos, tráfico de influencias, etc.

Generalmente, el sujeto activo ejecuta el tipo penal de forma dolosa y es un funcionario público que goza de facultades o potestad otorgada en base a la Constitución; es decir, aquellas personas que están embestidas de poder y autoridad para ejercer cargos o dignidades del sector público, y que en base a esa autoridad y poder actúan de forma inescrupulosa, afectando los intereses del Estado y de la sociedad en pro del beneficio propio o de terceros. Ellos actúan de forma organizada en redes de poder, que podría decir que se trata de "crimen organizado en torno al poder".

El Bien jurídico protegido que se vulnera es el "correcto funcionamiento de la administración pública" enmarcado en el quebrantamiento del deber profesional y la confianza depositada en los funcionarios o servidores públicos.

Observemos en el gráfico siguiente los delitos y contravenciones atentatorios contra la eficiencia de la administración pública:

Gráfico No. 23: Clasificación de los delitos contra la eficiencia de la administración pública.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014)

Cada una de las infracciones que atentan contra la eficiencia de la administración pública tiene sus particularidades y conductas plenamente diferenciadas unas de otras, según el tipo penal:

El delito de peculado lo cometen funcionarios públicos y privados que manejan fondos públicos, bienes, piezas, títulos, documentos o dinero que le son confiados por el Fisco en función del cargo o dignidad que desempeñan; estos bienes son malversados, aprovechados o distraídos en beneficios del propio funcionario o de

terceros. Los verbos rectores en este tipo de delito son: abusar, apropiar, distraer, disponer, conceder de forma arbitraria.

También comenten delito de peculado los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del sistema financiero nacional que realicen actividades de intermediación financiera, los miembros o vocales de los directorios de los Consejos de Administración de dichas instituciones que abusan del poder que se les otorga para ejercer sus funciones. El peculado en el sistema financiero se perfecciona bajo los siguientes supuestos hipotéticos:

- 1. Distraer, apropiarse o disponer de forma fraudulenta de fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.
- 2. Ejecutar de forma dolosa operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de las instituciones que representan.
- 3. Disponer el congelamiento, retención arbitraria o generalizada de fondos y/o depósitos en las instituciones del sistema financiero nacional, causando un perjuicio económico a los socios, depositarios, cuenta partícipes, titulares de bienes, fondos o dineros.
- 4. Causar la quiebra fraudulenta de entidades del sistema financiero nacional.

El **enriquecimiento ilícito** se configura con el incremento injustificado del patrimonio de los servidores públicos, que, en uso del poder público, sus facultades y autoridad no justifiquen el enriquecimiento, en el periodo que han ejercido funciones públicas. El verbo rector en este tipo de delito es "incrementar"

El delito de **cohecho** se perfecciona cuando el servidor público en función de su cargo o dignidad recibe o acepta beneficios económicos indebidos, sea para beneficio propio o para terceros. En este caso, el acto doloso viene dado por los verbos: hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar trámites relacionados con su cargo. Por otro lado, también se penaliza a la persona que ofrece, da o

promete dádivas, donativos o beneficios económicos a cambio de un favor del funcionario público.

La conducta delictiva en la **concusión** viene dada cuando los servidores públicos abusando de su cargo, sea de forma personal o por interpuesta persona, ordenan o exigen la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas intereses, sueldos o gratificaciones indebidas. En este tipo de delito, el COIP prevé agravantes, en aquellos casos donde el servidor público utiliza la violencia o amenazas para obtener los beneficios que pretende.

El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente sanciona a las personas que incumplen la ejecución de una decisión legítima de una autoridad competente, entendida la competencia como la potestad otorgada a una persona para desempeñar un cargo y tomar decisiones en torno a ello; y, la autoridad que viene a ser el poder público que el Estado otorga al servidor para dar órdenes en el marco de la ley. En concreto, son los miembros de la fuerza pública (policías, agentes de tránsito y militares) quienes por lo general están obligados a ejecutar con obediencia una orden de autoridad, que puede ser una sentencia de un juez para ejecutar un allanamiento, una orden del juez para el encarcelamiento de una persona, etc.

En el delito de **ataque o resistencia** el sujeto activo es cualquier persona y los sujetos pasivos siempre serán: los servidores públicos, depositarios, agentes de la fuerza pública, los comisionados de la percepción de los impuestos, los ejecutores de decretos y fallos judiciales, los guardas y depositarios. Nótese que en estos delitos la conducta sancionada es el ataque o resistencia con violencia contra los funcionarios públicos que establece el COIP; es decir, que los verbos rectores en este caso son atacar y resistir que vienen dados por actos violentos de carácter físico o la negativa a cumplir con una orden de autoridad pública.

La **ruptura de sellos** se perfecciona con la acción de los verbos "romper o retirar" y que se refiere a los sellos impuestos por la

autoridad competente acompañados generalmente, de la clausura de locales comerciales que ha incumplido la ley.

El abuso del poder y la corrupción de los funcionarios públicos que se encuentran desempeñando cargos o dignidades en la administración pública, son la principal conducta que da vida al **tráfico de influencias** que es utilizada para obtener favores o trato preferencial. En general, en el tráfico de influencias se buscan conexiones de amistades o conocidos que están en altos cargos ejerciendo autoridad o poder de decisión para obtener un beneficio o decisión favorable, a cambio de alguna ganancia o beneficio a favor de quien intermedia.

La usurpación y simulación de funciones públicas se configura con el fingimiento de un cargo público o el hecho de simular alguna dignidad de la administración pública. Por lo general, el sujeto activo de este delito es un servidor público de bajo rango que usurpa un cargo jerárquicamente superior al que viene desempeñando legalmente.

El uso de la fuerza pública contra órdenes de autoridad es la desobediencia de una orden legalmente emitida, realizando actos contrarios y utilizando miembros de la policía nacional o militares para contradecir y no dejar que se ejecute tal orden.

El delito de **testaferrismo** lo comete quien presta su nombre para aparentar ser el dueño de los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que le pertenecen a otra persona, encubriendo o disfrazando de esta manera el verdadero dominio o propiedad de los bienes distraídos.

En los delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas o Policía Nacional o de elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional el sujeto activo del delito es el servidor de dichas instituciones de la fuerza pública, cuya conducta ponga en riesgo los bienes (incendios, averías, deterioros, etc.) o cuando dicho servidor eluda su responsabilidad en actos de servicio y a consecuencia de ello un

particular sufra daños. También en los delitos de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y en el abuso de facultades, el COIP establece como sujetos activos del delito a los miembros de la fuerza pública, incluidos aquí los de seguridad penitenciaria que utilicen la fuerza desmedida, provocando lesiones en los particulares o a su vez abusen de su nivel jerárquico superior e impongan a los subalternos castigos, requisas.

La alteración de evidencias y elementos de prueba por parte de los servidores públicos viene dada por la acción de los verbos: alterar o destruir vestigios, evidencias materiales o cualquier elemento de prueba que aporte a la investigación de la infracción.

Finalmente, el COIP ha previsto contravenciones contra la eficiencia de la Administración Pública, que de forma concreta se tipifican en la negativa de prestar el auxilio solicitado por autoridad civil y usurpación de uniformes e insignias, en cuyos casos están como agentes de la infracción los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.

5.3. Delitos contra el régimen de desarrollo

Los delitos contra el régimen de desarrollo son aquellos que atentan contra la responsabilidad ciudadana y que están tipificados en dos tipos penales, tal como se observa en la siguiente explicación gráfica:

Gráfico No. 24: Clasificación de los delitos contra el Régimen de Desarrollo.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Al revisar el articulado correspondi

Al revisar el articulado correspondiente en el COIP ustedes podrán darse cuenta sobre las características propias de cada uno de estos delitos, que se resumen así:

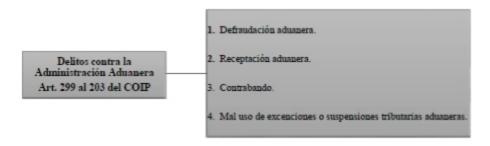
En el enriquecimiento privado no justificado está como sujeto activo cualquier persona que obtiene de forma injustificada un incremento patrimonial mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador.

Por otro lado, **la defraudación tributaria** es un delito que recae sobre los contribuyentes o personas obligadas a pagar tributos al Estado, y que, con el ánimo de evadir dicha obligación, simulan, ocultan, omiten, falsean o engañan en la determinación de la obligación tributaria con el ánimo de dejar de pagar o no pagar los tributos. Esta conducta como se puede observar, afecta los intereses económicos del pues Estado, perjudica ingresos los consecuentemente a los gastos previstos en el presupuesto para el desarrollo social (inversión en obras, educación, salud, etc.) Este delito surge de la relación jurídica tributaria entre el contribuyente y el Estado (hacienda fiscal) cuando el obligado a pagar los tributos o impuestos, incumple o elude este deber.

5.4. Delitos contra la administración aduanera

A continuación, un breve resumen gráfico sobre los delitos que atentan contra la administración aduanera:

Gráfico No. 25: Clasificación de los delitos contra la Administración Aduanera.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Los delitos contra la Administración Aduanera también son conductas castigadas por el COIP debido al perjuicio que causan al Estado ecuatoriano al momento de evadir de forma fraudulenta el

pago de los impuestos en la importación o exportación de bienes según lo establezca la norma tributaria.

Los delitos de **defraudación aduanera** son aquellas conductas que perjudican los intereses económicos del Estado que se perfeccionan con la acción de seis supuestos establecidos en el COIP tales como:

- 1. La importación y exportación de mercancía con documentos falsos o adulterados.
- 2. Simulación de operaciones de comercio.
- 3. Declaración incorrecta de mercancía.
- 4. Ocultación de mercancía dentro de otras declaradas.
- 5. Obtención indebida de la reducción de tributos.
- 6. Inducción a error a la administración Tributaria aduanera en la devolución de tributos.

Se castiga como **receptación aduane**ra aquellos actos relacionados con la adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, sin que el tenedor acredite su legal importación o legítima adquisición, en el plazo establecido.

El **contrabando** se comete por lo general en territorio fronterizo, sea con Colombia o con Perú, o también en los arribos marítimos o aéreo. Y lo cometen las personas que evaden el control y vigilancia aduanera bajo ocho causales:

- 1. Ingresar o extraer de forma clandestina la mercancía.
- 2. Movilizar mercancía extranjera por el territorio aduanero sin acreditar la tenencia legal de la misma.
- 3. Cargar o descargar de un medio de trasporte mercancía no manifestada.

- 4. Ingresar al territorio nacional mercancía de zonas especiales de desarrollo económico o sujeta a un régimen especial sin cumplir los requisitos establecidos en la ley.
- 5. Desembarcar, descargar o lanzar a tierra, mar u otro medio de trasporte la mercancía extranjera que aún no ha sido sometida al control aduanero.
- 6. Ocultar mercancía extranjera en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, para evadir el control aduanero.
- 7. Violentar o retirar sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, sin haberse sometido al control aduanero.
- 8. Extraer mercancía de zona primaria o depósito temporal sin el trámite debido.

En cambio, el mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras viene dado por la venta, transferencia o uso indebido de mercancías que superen la cuantía establecida en la ley y que han sido importadas bajo regímenes especiales aduaneros de exoneración. Generalmente, las exenciones tributarias se aplican para medicina, equipos médicos, bienes utilizados por personas con discapacidad y en otros bienes o servicios que son de beneficio social o para grupos de atención prioritaria.

Es importante recalcar que los delitos de defraudación tributaria y los delitos contra la administración aduanera, surgen del incumplimiento de las obligaciones y deberes que como contribuyentes u obligados se tiene para el pago de tributos. También a estos delitos se los conoce como "delitos fiscales"

5.5. Delitos contra el régimen monetario

Demos una vista panorámica en el gráfico que a continuación presento sobre los delitos que atentan contra el régimen monetario:

Gráfico No. 26: Clasificación de los delitos contra el régimen monetario.

Delitos contra el régimen monetario

Art. 304 al 306 del COIP

2. Producción, tenencia y tráfico de instrumentos destinados a la falsificación de moneda.

3. Falsificación de moneda y otros documentos.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Como dice el penalista Muñoz (2017) "la moneda es el medio ideal para facilitar las transacciones económicas y, al mismo tiempo, es un signo fiduciario socialmente aceptado", de ahí que el tráfico de moneda se ha convertido en un interés estatal por lo que se ha buscado garantizar su circulación, valor y legalidad a través de la ley. Por lo tanto, el Estado a través de la ley penal (COIP) busca castigar aquellas conductas que defraudan la confianza y la fe pública que conlleva la utilización de la moneda en las transacciones comerciales.

En este contexto, el **tráfico de moneda** comprende la introducción o exportación, adquisición, distribución, comercialización, tenencia y circulación de moneda adulterada, modificada o falseada.

Así también, la producción, tenencia y tráfico de instrumentos o equipos destinados a la falsificación de moneda constituyen actos que atentan contra la fe y confianza pública en la circulación de la moneda.

Finalmente, el legislador contempla dentro de los delitos contra el régimen monetario a la **falsificación de moneda y otros documentos** tales como: cheques, títulos valor, tarjetas de crédito, débito o pago, dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda o alterando la información de dichos medios de transacción comercial.

Ejemplo de un delito de falsificación de moneda:

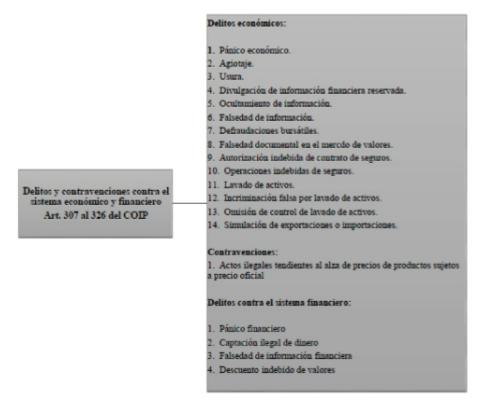
Sobre la base de los respectivos trabajos de inteligencia se tuvo conocimiento de que en el domicilio del acusado Rigoberto Espinoza Pereira, ubicado en las intersecciones de las calles Cuenca 1880 y Panamá, sector San Juan de esta ciudad de Quito, se realizaban actividades ilícitas relacionadas con la falsificación por lo que, con la

correspondiente orden de allanamiento ingresaron hasta las dependencias del mismo, habiendo encontrado en él elementos útiles que servían para la emisión fraudulenta de billetes, sellos y certificados, como son las máquinas de impresión, las matrices de dólares americanos, pinturas y láminas amarillentas con billetes de alta denominación.

5.6. Delitos económicos

Para ello observemos primero el gráfico que en resumen nos indica la clasificación de estos delitos:

Gráfico No. 27: Clasificación de los delitos y contravenciones contra el sistema económico y financiero.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Los delitos económicos y del sistema financiero son aquellos que desestabilizan y lesionan el orden económico social del Estado y la sociedad en su entorno. Pues estos delitos producen una ruptura en el normal desarrollo de las diferentes etapas de las relaciones económicas públicas, privadas o mixtas. También podríamos decir que este tipo de infracciones afecta el patrimonio individual de las personas, los lesiona o pone en peligro y consecuentemente, afecta la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de

bienes y servicios. Por lo general, este tipo de delitos es cometido por gente muy astuta, inteligente y que tiene dominio en el manejo de los negocios lo que le hace hábil al utilizar artimañas y corrupción de funcionarios públicos con el ánimo de lograr su beneficio económico en perjuicio de terceras personas. Los sujetos activos de estos delitos pueden ser personas naturales, empresas comerciales, industrias e instituciones del sistema financiero, estos sujetos forman parte de las grandes élites económicas y monopolios de poder económico, se conoce también como "delitos de cuello blanco".

En este contexto, el delito de **pánico económico** se configura con la publicación, difusión y divulgación de noticias falsas que inestabilizan la economía nacional al alterar los precios de bienes y servicios, beneficiando a un determinado sector del mercado. Esta conducta genera desconfianza de clientes, usuarios e inversionistas, situación que es aprovechada para sacarle ventaja económica a favor de determinado producto o servicio por parte del agente del delito.

El **agiotaje** se perfecciona cuando se perfeccionan las siguientes causales:

- 1. Propiciar el alza o baja de precios de determinada mercancía.
- 2. No pagar el precio oficial establecido por el Estado para el banano, maíz, arroz o cualquier producto agrícola que se comercializa en el mercado nacional y extranjero.
- 3. El ofrecimiento de fondos públicos o acciones de una sociedad afirmando hechos o circunstancias falsas.

Como se puede observar, el agiotaje se produce con la especulación y maniobras desinformativas malintencionadas e ilegítimas que buscan obtener un lucro exagerado en la variación del precio tendiente siempre al alza, aprovechándose de las circunstancias para lograr cuantiosas ganancias a costa de perjudicar a terceros, al público y especialmente a los consumidores en general.

La usura según el COIP se configura con el otorgamiento de préstamos de forma directa o indirecta a un interés mayor al

establecido por la ley. De lo tipificado en la norma se puede deducir que se trata de préstamos otorgados con un interés excesivo y ganancia desmedida para el prestamista.

La divulgación de información financiera reservada es la conducta típica que realiza la persona que divulga información financiera de carácter reservada, con el ánimo de beneficio propio o de terceros, poniendo en desventaja al Estado.

El **ocultamiento de información** tiene como sujeto activo del delito al representante legal, director, administrador o funcionario que tiene información económica o financiera de la entidad captadora habitual de dinero y que está obligado a proporcionar información, pero si la oculta a los socios, accionistas o acreedores vulnera la norma.

Los delitos de falsedad de información, defraudación bursátil y falsedad documental en el mercado de valores, son conductas atípicas que vulneran intereses del sistema financiero y del mercado de valores.

Dentro de los delitos económicos tiene trascendental importancia el estudio del lavado de activos por la magnitud del perjuicio que ocasiona a la economía social de un país, pues consiste en el disfraz u ocultamiento de activos de origen ilegal para simular que provienen de negocios lícitos. Los actos considerados en el lavado de activos también conocido como "blanqueo de capitales" dan una apariencia de que los recursos económicos que se obtienen son de origen legítimo o lícito, pero en realidad, las ganancias se obtienen de delitos graves como el narcotráfico, venta ilegal de armas, la trata de personas, la corrupción, el secuestro, malversación de fondos públicos, terrorismo, entre otros. En este delito, la corrupción es su aliada porque permite una competencia desleal y agresiva contra pequeños y medianos negocios debido a que ofrece precios por debajo del valor real, esto porque a quien lava, no le interesa ganar, sino disfrazar el origen de sus ingresos. En este delito se involucra a otros negocios, se utiliza nombres de personas y de empresas.

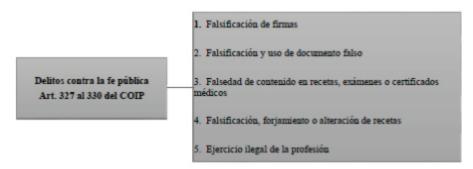
En relación con el delito de lavado de activos también se sanciona la incriminación falsa por lavado de activos, la omisión de control de lavado de activos.

Finalmente, dentro de los delitos económicos está la **simulación de exportaciones o importaciones**, cuyo acto delictivo se concreta cuando una persona que, con el ánimo de beneficiarse de subvenciones, incentivos o cualquier otro tipo de aporte o ayuda del Estado, realiza exportaciones o importaciones ficticias o le da un destino diferente al previsto para el producto importado.

5.7. Delitos contra la fe pública

Revisemos primero de forma gráfica y en resumen cuáles son aquellos delitos que atentan contra la fe pública:

Gráfico No. 28: Clasificación de los delitos contra la fe pública.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Los delitos contra la fe pública alteran la confianza de los ciudadanos frente a determinados documentos, firmas, sellos que han sido alterados en su integridad. Los documentos, firmas, sellos, etc. generan confianza, fe en la sociedad y público en general, esto engloba la fe pública que el Estado protege por ser necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación.

En el delito de **falsificación de firmas**, se trata de una conducta que falta a la fe y confianza, pues la firma o rúbrica se constituye en un signo que al ser estampado en un documento indica la declaración de voluntad de los firmantes. De aquí la importancia de la veracidad

de las firmas en los documentos, los que se convierten luego en medios probatorios. Con la sanción de la falsificación de firmas el legislador trata de proteger la verdad que en la apariencia de los signos implican.

El documento es un medio material que incorpora datos, hechos o narraciones que cobra valor cuando tiene relevancia jurídica, por ejemplo: el testamento, un cheque, letra de cambio, etc. y se castigan aquellas conductas que atentan contra su veracidad, alterando su contenido. El acto doloso de **falsificación y uso de documento falso** radica en la falsificación o simulación, destrucción o adulteración de documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales establecidos en la ley para la constancia de actos jurídicos de trascendencia.

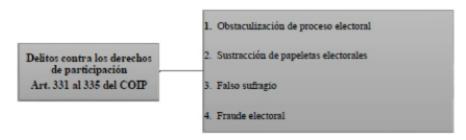
La falsificación, forjamiento o alteración de recetas con fines comerciales o para conseguir sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan es otra de las conductas que atentan contra la fe pública y que ha previsto el legislador como delito.

El ejercicio ilegal de la profesión por aquellas personas que de forma inescrupulosa realizan actividades en torno a un título que no lo han obtenido es condenado por la ley penal.

5.8. Delitos contra los derechos de participación

Observemos la clasificación de los delitos que atentan contra los derechos de participación en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 29: Clasificación de los delitos contra los derechos de participación.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

A través de la consagración de los derechos de participación en la Constitución de la república se otorga a los ciudadanos ecuatorianos la facultad de participar en todos aquellos temas de interés público y nacional, bajo los mecanismos de una democracia representativa, directa y comunitaria.

Para poder entender los actos que atentan contra los derechos de participación ciudadana, es importante identificar cuáles son esos derechos. En ese sentido, el Art. 61 de la Constitución determina los siguientes:

- 1. Elegir y ser elegidos.
- 2. Participar en los asuntos de interés público.
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
- 4. Ser consultados.
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

¡Bien! Una vez que tenemos identificados los derechos podemos analizar a continuación las conductas que atentan contra esos derechos y que están sancionadas por la ley penal- COIP:

La **obstaculización del proceso electoral** es un delito cuyos actos de violencia y amenaza impiden u obstaculizan el proceso electoral.

La **sustracción de papeletas electorales** de forma dolosa y fraudulenta con el objetivo de perjudicar a tal o cual partido político es otra de las conductas delictivas castigada por el COIP por entorpecer y perjudicar el proceso electoral y su transparencia.

El **falso sufragio** de personas que se acercan a votar con nombres ficticios o que voten en dos o más juntas receptoras del voto está condenado por atentar contra los derechos de participación.

El **fraude electoral** consiste en la alteración de resultados de un proceso electoral o la obstaculización del escrutinio, cuyos actos entorpecen el conteo y por ende también han sido contemplados como delito.

Unidad 6

DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia donde los derechos y la seguridad prevalecen, la estructura política y jurídica de la sociedad ecuatoriana se reflejan en él. Por lo tanto, es deber del Estado resguardar el orden público para proteger la tranquilidad o paz en las manifestaciones masivas de los ciudadanos.

En torno a ello, corresponde en esta unidad analizar todas aquellas conductas violentas que alteran y desestabilizan la seguridad del Estado y la comunidad, con actos que amenazan el normal desenvolvimiento de sus funciones, tomando en cuenta que la Constitución es la norma suprema de donde derivan la organización y funcionamiento de las instituciones políticas que conforman el sistema estatal.

A continuación, explicaremos las infracciones que atentan contra la estructura del Estado Constitucional:

- 1. Delitos contra la seguridad pública
- 2. El terrorismo y su financiación

6.1. Delitos y contravenciones contra la seguridad pública

Empecemos identificando los delitos y contravenciones contra la seguridad pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal – COIP:

Gráfico No. 30: Clasificación de los delitos contra la seguridad pública.

Delitos contra la seguridad pública

Art. 336 al 365 del COIP

- Rebelión
- 2. Destrucción e inutilización de bienes
- 3. Usurpación y retención ilegal de mando
- 4. Actos hostiles contra el Estado
- 5. Quebrantamiento de tregua o armisticio
- 6. Tentativa de asesinato contra la o el Presidente de la República
- Sedición
- 8. Insubordinación
- Abstención de la ejecución de operaciones en conmoción interna
- 10. Sabotaje
- Paralización de un servicio público
- Destrucción de registros
- 13. Incitación a discordia entre ciudadanos
- Grupos subversivos
- 15. Instrucción militar ilegal
- 16. Infiltración en zonas de seguridad
- 17. Ocultamiento de objetos para el socorro
- 18. Traición a la patria
- Espionaje
- 20. Omisión en el abastecimiento
- 21. Atentado contra la seguridad de las operaciones militares o policiales
- 22. Deserción
- 23. Omisión de aviso de deserción
- 24. Abuso de arma de fuego
- 25. Tenencia y porte de armas
- 26. Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados
- 27. Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas
- 28. Instigación
- 29. Incendio

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

Analicemos los delitos contra la seguridad pública que tienen mayor relevancia por el caos o alarma social que provocan:

Muñoz (2017) define al delito de **rebelión** de la siguiente manera:

... es un atentado a las bases del propio sistema constitucional y ciertamente el más grave de todos por cuanto supone un ataque armado, con levantamiento de tropas, alzamiento público y violento, capaz de generar una guerra civil. Pero la rebelión supone, al mismo tiempo, un atentado contra la paz pública y con ello el orden público, lo que le da un paralelismo estructural evidente con el delito de sedición. (p.680)

La rebelión según el COIP es la alzada violenta con la finalidad de desconocer la Constitución de la república y derrocar al gobierno constituido de forma legítima. La rebelión tiene cuatro supuestos hipotéticos para configurarse:

- 1. Levantarse en armas para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones.
- 2. Impedir la reunión de la Asamblea Nacional o que se la disuelva.
- 3. Impedir las elecciones convocadas.
- 4. Promover, ayudar o sostener cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado.

La **tentativa** (acto frustrado) de asesinato contra la o el Presidente de la República que se halle en funciones es un delito penado con el rigor de la ley.

El delito de **sedición** tiene una característica común con la rebelión, esto es la "existencia de un alzamiento público, tumultuoso". Se podría decir que la sedición es una rebelión, pero en pequeñas magnitudes que no le inquietan mayormente al Estado y el poder político. En concreto, las características de los actos de sedición son:

- 1. El sujeto activo de este delito son los servidores militares o policiales.
- 2. El empleo de la fuerza para impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional y legal vigente.

Este delito se ejecuta en base a los siguientes actos:

- 1. Desobedecer órdenes legítimas recibidas.
- 2. Pretender impedir la posesión de un cargo de un superior o destituirlo de su función.
- 3. La incitación a los miembros de la fuerza pública a cometer actos de sedición.
- 4. No evitar la sedición pese a haber tenido conocimiento de su planeación.

La **insubordinación** tiene como sujeto activo del delito a los servidores militares y policiales cuya conducta se enmarque dentro de los verbos rectores de:

- 1. Rechazar, impedir o poner resistencia de forma violenta para el cumplimiento de una orden legítima del servicio.
- 2. Amenazar, ofender o ultrajar a un superior.
- 3. Herir o lesionar a un superior en actos de servicio y
- 4. Ordenar la movilización de la tropa armada de una unidad, reparto o instalación, sin orden superior legítima.

La **abstención de la ejecución de operaciones** en conmoción interna tiene también como sujeto activo del delito al personal de la fuerza militar y policial y está basada en actos injustificados de desobediencia y de dejar de emprender o cumplir una misión en tiempos de conmoción interna.

El **sabotaje** es un delito de daño público que tiene como autor a cualquier persona, que, con el ánimo de trastornar el entorno económico de un país o el orden público, destruye instalaciones industriales, fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, entre otros.

Promover, dirigir o participar de **grupos subversivos**, grupos armados o de combate, grupos o células terroristas dedicados a subvertir el orden público, atacar o impedir la intervención de las fuerzas armadas y policiales.

La **traición a la patria** son aquellos actos desleales y de infidelidad que venden los intereses de un Estado. De forma concreta el COIP establece quince causales para perfeccionar este delito:

- 1. Desertar hacia las fuerzas del enemigo.
- 2. Facilitar a las fuerzas del enemigo el ingreso al territorio nacional o naves, aeronaves ecuatorianas.

- 3. Efectuar acciones hostiles contra un país extranjero con la intención de causar un conflicto armado internacional que comprometa al Ecuador.
- 4. Mantener negociaciones con otros Estados, tendientes a someter de cualquier forma al territorio ecuatoriano.
- 5. Rebelarse, mientras el Estado ecuatoriano enfrenta conflicto armado internacional.
- 6. Entregar al enemigo territorio, plaza, puesto, posición, construcción, edificio, establecimiento, instalación, buque, aeronave, armamento, tropas o fuerza a sus órdenes o materiales de la defensa o induzca u obligue a otro a hacerlo.
- 7. No informar de la aproximación del enemigo o de circunstancias que repercuta directamente en el conflicto o en la población civil.
- 8. Impedir que las naves, aeronaves o tropas nacionales o aliadas reciban los auxilios y noticias que se les enviaren, con intención de favorecer al enemigo.
- 9. Arriar, mandar o forzar a arriar la bandera nacional, sin orden el Mando en conflicto armado.
- 10. No cumplir una orden legítima o alterarla arbitrariamente con el propósito de perjudicar a las fuerzas armadas del Ecuador o beneficiar al enemigo.
- 11. Divulgar noticias con la intención de infundir pánico, desaliento o desorden en las tropas o ejecutar cualquier acto que pueda producir iguales consecuencias.
- 12. Mantener con el enemigo relaciones o correspondencia sobre las operaciones del conflicto armado internacional o de las Fuerzas Armadas del Ecuador o sus aliados o sin la debida autorización, entre en entendimiento con el enemigo para procurar la paz o la suspensión de las operaciones.
- 13. Dejar en libertad a prisioneros de guerra con el fin de que vuelvan a las fuerzas armadas del enemigo o devolver equipo militar

al enemigo.

- 14. Ejecutar u ordenar, dentro o fuera del territorio nacional, reclutamiento de tropas para alistarlas en las filas del enemigo o seducir tropas ecuatorianas para el mismo fin o provocar la deserción de estas y
- 15. Ejecutar sabotaje con el propósito de dificultar las operaciones militares nacionales o facilitar las del enemigo.
- El **espionaje** utiliza una serie de técnicas encubiertas para lograr obtener información confidencial y reservada sobre un Estado y su seguridad. Según el COIP en el espionaje actúan como agentes del delito los servidores militares, policiales y del servicio de inteligencia. El ambiente en el que se ejecuta esta conducta es en "tiempos de paz". Los actos concretos de espionaje se dan por las siguientes causales:
- 1. La utilización, obtención, difusión y falseamiento de información clasificada para ponerla a disposición de otro país exponiendo la seguridad y soberanía del Estado ecuatoriano.
- 2. Interceptación, sustracción y copia de información, archivos, fotografías, filmaciones, grabaciones u otros sobre tropas, equipos, operaciones o misiones de carácter militar o policial.
- 3. Envío de documentos, informes, gráficos u objetos que pongan en riesgo la seguridad o la soberanía del Estado, sin estar obligado a hacerlo o al haber sido forzado no informar inmediatamente del hecho.
- 4. Ocultamiento de información relevante a los mandos militares o policiales nacionales.
- 5. Alteración, supresión, destrucción, desviación de información u objetos de naturaleza militar relevantes para la seguridad, la soberanía o la integridad territorial.
- La tenencia, porte, fabricación, suministro, adquisición, comercialización, transporte y tráfico de armas según el COIP son

delitos cuya pena privativa de libertad varía en función de la gravedad del acto ilícito relacionado con las armas. En este caso, es de interés del Estado las armas, municiones y explosivos con el ánimo de reducir la criminalidad violenta y asegurar la convivencia pacífica de la sociedad. Nótese que este acto implica la clandestinidad e ilegalidad de la tenencia, fabricación, suministro y todo lo que tiene que ver con las armas, sean estas de fuego, químicas, nucleares o biológicas.

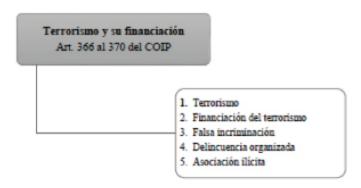
6.2. Terrorismo y su financiación

Con la vigencia del COIP a partir del 2014 se tipifica el delito de terrorismo y su financiación como una respuesta a las amenazas, sobre todo de la frontera norte con Colombia y para prevenir actos de violencia internacionalizados donde se encuentre inmerso el Ecuador.

Los grupos terroristas actúan de forma cohesionada y encabezada por líderes, con una estructura debidamente organizada, y reparto de funciones para quienes lo integran. Los actos de violencia cometidos por estos grupos organizados provocan una alarma de magnitud global por los daños, gravedad que implican y por el rompimiento de la paz pública.

El terrorismo tiene algunas variantes de tipo penal que se pueden observar en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 30: Clasificación de los delitos contra la seguridad pública.



Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) **Fuente:** COIP (2014)

El **terrorismo** es un delito que según el COIP tiene como agentes a las asociaciones armadas o personas que provocan o mantienen en estado de terror a la población o un sector de ella, realizando actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o los bienes, medios de comunicación, transporte. Por lo general, según el COIP los terroristas se valen de medios capaces de causar estragos de gran magnitud.

La **financiación del terrorismo** está relacionada con actos realizados por personas de forma individual o colectiva, tendientes a proporcionar, ofrecer, organizar o recolectar fondos o activos de origen lícito o ilícito con el propósito de financiar los delitos de terrorismo. El propósito de estos actos violentos es intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional para que realice o se abstenga de un acto determinado.

En la magnitud del terrorismo se tiene también los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita, teniendo mayor alcance los delitos de crimen organizado en cuya agrupación se dedican a delinquir y obtener réditos económicos. En general, dentro del crimen organizado suelen cometerse más de un delito común, como, por ejemplo: prostitución forzada, trata de personas, tráfico de órganos, pornografía infantil, esclavitud, etc. Mientras en los delitos de asociación ilícita tienen un menor alcance en su gravedad, pues este grupo de personas que se agrupan en torno a ello, suelen cometer delitos tales como: robo, hurto, etc.

Unidad 7

INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y OTRAS CONTRAVENCIONES PENALES

Las infracciones de tránsitos son delitos y contravenciones cuya característica principal es la "culposidad" y están relacionados con las acciones y omisiones que contravienen a la seguridad vial en el transporte terrestre.

El bien jurídico protegido a más de la vida e integridad de las personas en casos de accidentes de tránsito, es la "seguridad vial", como un bien colectivo. El núcleo de estas infracciones está en "conducir un vehículo a motor" aunque también están los actos de negligencia de los contratistas de obras viales, a consecuencia de las cuales se ha producido accidentes; o por otro lado, los peatones, los pasajeros o controladores que también pueden ser sujetos de responsabilidad penal cuando a causa de su imprudencia se provoque un accidente. En fin, los elementos comunes en todas las infracciones de tránsito son: la conducta del conductor, el instrumento delictivo que sería el vehículo o motor y el lugar en que se realiza el delito, la vía pública.

En los delitos de tránsito el COIP contempla la **pena natural** como una respuesta a razones humanitarias donde imponer una condena resulta improcedente. La pena natural se ha legitimado para eximir de la pena condenatoria en los casos establecidos en la norma.

La pena natural viene a ser algo así como "un castigo divino", un golpe en la conciencia, un autocastigo que a decir de Zaffaroni "es un mal grave que se auto inflige el autor con motivo del delito, o que se ha impuesto por terceros por la misma razón".

Por ejemplo:

Un conductor que está viajando a exceso de velocidad con su esposa y su hijo, de pronto pierde el control y se accidente, a causa de ello pierde la vida su hijo. En este caso, el conductor sufre un duro golpe emocional (sufrimiento moral, dolor, malestar y remordimiento de la conciencia) a causa de la pérdida de su hijo y es aquí donde la

norma prevé la pena natural como principal castigo, y por ende, según el COIP ya no se aplicaría una condena judicial.

7.1. Delitos culposos de tránsito

¿Ustedes se preguntarán, por qué son culposas las infracciones de tránsito?

Debo explicar que estas infracciones se cometen por la imprudencia, impericia e inobservancia de la norma, violando así el "deber objetivo de cuidado", entendiéndose al deber objetivo de cuidado como la previsión en situaciones de riesgo.

Por ejemplo:

Un conductor que sabe que los frenos de su automotor están fallando y en esas circunstancias se atreve a realizar un viaje, sin la reparación mecánica que ello exige, y en cuya consecuencia se provoca un accidente con resultados fatales, dicho conductor al no prever y tomar las medidas sobre la falla mecánica, violenta el deber objetivo de cuidado.

De forma concreta, observemos cuales son los delitos de tránsito en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 31: Clasificación de los delitos culposos de tránsito.

1. Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

2. Muerte culposa por infringir el deber objetivo de cuidado

3. Muerte provocada por el contratista o ejecutor de obra

4. Lesiones causadas por accidentes de tránsito

5. Daños materiales mayores a dos salarios y que no excedan de seis salarios básicos unificados del trabajador.

6. Exceso de pasajeros en transporte público

7. Daños mecánicos previsibles en transporte público

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020) Fuente: COIP (2014)

7.2. Contravenciones de tránsito

Las contravenciones de tránsito por otro lado son actos que contravienen a la ley penal y por la gravedad que conllevan, son de menos magnitud y relevancia que los delitos y por ende están sancionados con pena privativa de libertad de hasta quince días, multa y reducción de los puntos en la licencia.

Observemos cuáles son esas contravenciones en materia de tránsito:

Tabla No. 6: Clasificación de las contravenciones de tránsito.

	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ART. 383 AL 392 DEL COIP
Contravenciones en general	 Conducción de vehículos en mal estado. Conducción de vehículos bajo efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que lo contengan. Conducción de vehículos en estado de embriaguez
De primera clase	 Conducir sin haber obtenido la licencia. Faltar de obra al agente o autoridad de tránsito. Exceder los límites de velocidad fuera del rango moderado.
De segunda clase	 Causar un accidente cuyos daños no sean superiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general. Conducir con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida. Que un adolescente mayor a dieciséis años, conducta sin la compañía de un adulto, pese a que tenga permiso de conducir. Brindar servicio de transporte comercial dentro de la zona de frontera, para los conductores extranjeros. Transportar pasajeros o carga, excediendo el número o el volumen permitido.

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ART. 383 AL 392 DEL COIP		
De tercera clase	 Detenerse o estacionar vehículos en sitios o zonas peligrosas (curvas, puentes, túneles, etc.) Causar daño en la superficie de la vía pública con el vehículo automotor o a consecuencia de lo que transporta. Derramar en la vía pública sustancias o materiales deslizantes inflamables o contaminantes. Transportar material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados y sin permiso de la autoridad competente. Construir o mandar a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías sin previa autorización. Roturar o dañar la vía pública sin la autorización y que se dejen escombros que obstaculicen el tráfico, luego de una construcción vial. Conducir llevando a bordo personas en los estribos o pisaderas, baldes de camionetas, parachoques o colgados de las carrocerías. No portar las franjas retro- reflectivas en transporte público, comercial o independiente que transporte pasajeros o carga. Negarse a brindar el servicio de transporte. 	

	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ART. 383 AL 392 DEL COIP	
De cuarta clase	 Desobedecer las órdenes de los agentes de tránsito o irrespetar las señales manuales de dichos agentes. Adelantar a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos (curvas, puentes, túneles, etc.) Colocar obstáculos en la vía pública que alteren la circulación y seguridad del tránsito vehicular. No portar elementos distintivos y luces especiales de parqueo para embarque y desembarque. Faltar de palabra a la autoridad o agente de tránsito Exceder dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos. Conducir un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas. Prestar el servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico sin la correspondiente autorización. Confiar (el propietario) la conducción a personas no autorizadas, de un vehículo para el servicio público, comercial o privado. Colocar carga sin colocar en los extremos sobresalientes del vehículo, banderines rojos o luces. No utilizar casco de seguridad homologado (conductor y acompañante) Conducir un vehículo sin las placas de identificación o con placas alteradas u ocultas. 	
De quinta clase	 Apagar el motor de un vehículo al descender por una pendiente. Realizar acciones ilícitas para evadir el pago de peaje en los sitios legalmente establecidos. Conducir un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación. Conducir un vehículo a diésel cuyo tubo de escape no esté instalado de forma debida. Negarse a prestar ayuda, cuando se le solicita al conductor en caso de emergencia o calamidad pública. No dejar la vía libre ante las señales de alarma o toque de sirena. 	

	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
	ART. 383 AL 392 DEL COIP
	7. Detener o estacionar en lugares no permitidos para dejar o recoger pasajeros o carga.
	8. Estacionar o dejar abandonado un vehículo automotor en cualquier tipo de vías sin tomar las precauciones reglamentarias
	9. No utilizar el taxímetro (taxistas) o alterarlo.
	10. No exigir a los usuarios el uso del cinturón de seguridad.
	11. Hacer cambio brusco o indebido de carril.
	12. Cargar combustible en vehículos de transporte público cuando se encuentra prestando el servicio.
	13. Llevar en brazos a personas, animales u objetos mientras se conduce.
	14. Conducir un vehículo automotor sin luces o no haga el cambio de las mismas.
	15. Adelantar a un transporte escolar mientras este se encuentra estacionado en lugares autorizados.
	16. Conducir vehículos oficiales fuera de las horas de oficina.
	17. Negarse a transportar a ciclistas con sus bicicletas en el transporte público.
	18. No respetar el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas o carreteras, cruces de camino, etc.
	19. Invadir las vías exclusivas para los ciclistas.
	20. Transportar un número de personas superior a la capacidad permitida en motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar o cuadrones.
	21. Alterar la circulación y la seguridad peatonal al colocar obstáculos en la vía pública sin autorización o avisos respectivos.
	22. Dejar en el interior del vehículo a niños o niñas sin supervisión de una persona adulta.
De sexta clase	
De sexu cluse	 Conducir vehículos automotores contraviniendo las disposiciones relacionadas con la emanación de gases. No conducir el vehículo por la derecha en las vías de doble
	dirección.
	3. Invadir las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido.
	4. No portar un botiquín de primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando.

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ART. 383 AL 392 DEL COIP

- 5. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos por la ley o en espacios exclusivos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- 6. Obstaculizar el tránsito vehicular por quedarse sin combustible.
- 7. Transportar niños sin las seguridades debidas.
- 8. No detener el vehículo antes de una línea férrea.
- 9. Conducir o instalar sin autorización en vehículos particulares o públicos sirenas o balizas de cualquier tipo.
- 10. No colocar o usar los triángulos de seguridad en caso de desperfecto mecánico del vehículo.
- 11. Conducir vehículos con vidrios que tiene películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivos que impidan la visibilidad del conductor.
- 12. Utilizar el teléfono celular mientras conduce o no haga uso del dispositivo homologado de manos libres.
- 13. Incumplir las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de niños, estudiantes, personas adultas mayores y personas con capacidades especiales.
- 14. No encender las luces del vehículo en horas de l anoche o conduzca en sitios oscuros como túneles, con las luces apagadas.
- 15. Maltratar de obra o palabra a los usuarios.
- 16. Realizar actividades o competencias deportivas en la vía pública.
- 17. Prestar servicios en la vía pública de mecánica, estación de servicios, talleres o locales de reparación.
- 18. Instalar equipos de video o televisión en sitios que provoquen distracción al conductor.
- 19. Circular con las puertas abiertas para los vehículos de trasporte urbano.
- 20. Circular vehículos pesados por zonas restringidas.
- 21. Conducir sin portar la licencia de conducir.

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO ART. 383 AL 392 DEL COIP		
AKI. 505 AL 572 DEL COII		
	 Usar de forma inadecuada y reiterada la bocina u otros dispositivos sonoros. Circular sin distintivos e identificación los vehículos de 	
	transporte público de servicio masivo de personas o comercial.	
	 Conducir un vehículo sin la identificación o distintivo cuando se trata de personas con discapacidad. 	
	4. NO presentar la lista de pasajeros en el caso del transporte público interprovincial o internacional.	
	5. NO mantener la distancia prudente de seguimiento.	
	6. NO utilizar el cinturón de seguridad.	
	7. No colocar recipientes o fundar para recolección de basura o desechos en el transporte público.	
De séptima clase	8. No transitar por las aceras o sitios de seguridad destinados para los peatones.	
De septinia ciase	9. NO dejar la vía libre ante las señales de alarma o toque de sirena de vehículos de emergencia.	
	10. Arrojar desde un vehículo desechos que contaminan el medio ambiente.	
	11. Ejercer actividad comercial o de servicio sobre zonas de seguridad peatonal o calzadas.	
	12. Circular por sitios que no están permitidos para ciclistas o motociclistas.	
	13. No registrar el traspaso de dominio de un vehículo automotor dentro del plazo de treinta días.	
	14. No respetar la señalización en el caso de conductores de vehículos de tracción animal.	
	15. Instalar luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor sin la respectiva autorización.	

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

7.3. Otras contravenciones penales

Para cerrar con broche de oro el abordaje de los contenidos de esta materia es importante poner a su disposición las contravenciones en general que ha establecido el COIP. A continuación, observemos en la tabla gráfica, cuáles son esas contravenciones:

Tabla No. 7: Clasificación de otras contravenciones penales.

CONTRAVENCIONES DEL ART. 393 AL 397 DEL COIP	
De primera clase	 Sobrecargar las embarcaciones, por sobre la capacidad autorizada para los fleteros. Destruir, inutilizar o menoscabar los dispositivos de control de tránsito o señalética, o del ornato de la ciudad o la propiedad privada. Tener pozos sin las debidas seguridades. Realizar escándalos públicos sin armas, salvo el caso de justa defensa. Navegar sin matrícula un buque con dos o más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente. Depositar basura, desechos, escombros o cualquier otro desperdicio en quebradas, ríos, mares o cualquier otro espacio no autorizado.
De segunda clase	 Infringir los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos. Maltratar, insultar o agredir de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones.
De tercera clase	 No cumplir con las medidas de seguridad frente a incendios para los propietarios o administradores de establecimientos. Cerrar las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas.

CONTRAVENCIONES DEL ART. 393 AL 397 DEL COIP	
De cuarta clase	 Proferir expresiones en descrédito o deshonra contra otra persona. Vender u ofrecer bebidas alcohólicas de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes. Hacer uso indebido del número único de atención de emergencias para dar avisos falsos de emergencia que impliquen desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia. Herir o golpear a otra persona causándole lesiones o incapacidad para el trabajo que no exceda de tres días. Elaborar y comercializar material pirotécnico.
Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva	 Invadir de forma violenta y sin autorización el terreno de juego o el escenario. Arrojar objetos contundentes en la cancha, al escenario o graderíos, lugares de tránsito o acceso. Introducir a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.

Elaborado por: González J. y Armijos H. (2020)

Fuente: COIP (2014)

<u>1</u> Corte IDH (2018). Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf.

<u>2</u> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2005). Recuperado de: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/463/1/Estatuto%20de%20Roma%20de%20la%20Corte%20Penal%20Internacional.pdf.

<u>3</u> Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2004). Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/T OCebook-s.pdf.

<u>4</u> Protocolo de Palermo (2000). Recuperado de: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp. pdf.

<u>5</u> Convención de Derechos Humanos o Pacto de San José (1978). Recuperado de: www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS %20HUMANOS.pdf.

- <u>6</u> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia No.10. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf
- <u>7</u> Stampa, J. (1950). El objeto material de los delitos contra la vida. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2770936
- 8 Corte Nacional de Justicia (2012). Sala Especializada de lo Penal, Militar, Policial y Tránsito. Juicio Penal No. 63-2012. Resolución No.1334-2013. Recuperado de: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R1334-2013-J63-2012-PLAGIO.pdf.
- 9 Ibán, I. (2010). Libertad religiosa y libertad de culto en la Constitución Española. Recuperado de: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php? id=ANU-E-2010-10027100285_ANUARIO_DE_DERECHO_ECLESI%C3%81STICO_Libertad_religiosa_y_l ibertad_de_culto_en_la_Constituci%C3%B3n_espa%C3%B1ola.
- 10 Torres, E. (2006) El tráfico de personas con fines de inmigración ilegal del Artículo 318 Bis del Código Penal. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/263350857_EL_TRAFICO_DE_PERSONAS_CON_FINES_DE_INMIGRACION_ILEGAL_DEL_ARTICULO_318_BIS_DEL_CODIGO_PENAL.
- 11 ANMAT Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (s/f). Recuperado de: www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf.

Referencias bibliográficas

- Administración Nacional de Medicamentos, A. y T. M. (n.d.). ¿Qué son los psicotrópicos y estupefacientes? http://www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf.
- Albán, J. P. (2015). ¿Qué es un delito de lesa humanidad? La República. https://www.larepublica.ec/blog/opinion/2015/11/30/que-es-un-delito-de-lesa-humanidad.
- Ávila, R. (2011). Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional- CEDEC.
- Borja, C. (2012). La trata de personas. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548378.
- Castro, M. (n.d.). La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4643458.
- Código Orgánico Integral Penal, (2014). Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014. Corporación de Estudios y Publicaciones- CEP.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008). Reformada al 30 de enero de 2012. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José). (1978). Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos San José de Costa Rica, 1–16. http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.pdf.
- Convención de las Naciones Unidad contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (2004). https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia No.10 Integridad personal, (2018). https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Interacción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, (2018). http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf.
- Corte Nacional del Ecuador (2012). Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R1334-2013-J63-2012-PLAGIO.pdf.
- Encalada, P. (2015). Teoría constitucional del delito. Análisis aplicado al Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones-CEP.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2005). https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/463/1/Estatuto%20de%20Roma%20de%20la%20Corte%20Penal%20Internacional.pdf.

- Gaceta Judicial (1973). Año LXXV. Serie XII. No. 3. Pág. 624 del 7 de junio de 1973.
- Gaceta Judicial (2009). Año CX. Serie XVIII, No. 8. Página 2859. Quito, 11 de agosto de 2009.
- Gaceta Oficial (2012). Jurisprudencia: Gaceta Judicial. Año CXIII. Serie XVIII, No. 12. Página 4474. 27 de agosto del 2012. Juicio no. 396-2011.
- Gaceta Judicial (1953). Año LVIII. Serie VIII. Nro. 7. Pág. 678. Quito, 15 de Julio de 1953.
- Gaceta Oficial (1940). Jurisprudencia: Gaceta Judicial. Año XXXVIII. Serie VI. Nro. 4. Pág. 387. Quito, 25 de septiembre de 1940.
- Galiano, G. y Tamayo, G. (2018) Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución del Ecuador. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6368534.
- García, H., Lemaitre, J. y Perafán, B. (2016). Constitución y democracia en movimiento. (Ediciones). Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes. Bogotá.
- García, C. (2003). El delito fiscal. Aspectos jurídico-tributarios. Dereito. https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7784/pg_039-086_dereito12-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- García, R. (2014). Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo II. Editorial Latitud Cero. Ecuador.
- González, J. (n.d.). Los Delitos de Lesa Humanidad. Revista Fder, 1–18. http://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/viewFile/93/98.
- Hadwa, M. (2007). El sujeto activo en los delitos tributarios y los problemas relativos a la participación criminal. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo;jsessionid=C42E521F219D82CC88AF6 DC6C5078911.dialnet02?codigo=2346869.
- Ibán, I. (2010). Libertad religiosa y libertad de culto en la Constitución Española. Universidad Complutense de Madrid, 1–15. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php? id=ANU-E-2010-
 - 10027100285_ANUARIO_DE_DERECHO_ECLESIÁSTICO_Libertad_religiosa_y __libertad_de_culto_en_la_Constitución_española.
- Ibáñez, A. (2000). Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5319459.
- Muñoz, F. (2013). Derecho Penal, Parte Especial. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Protocolo de Palermo (2000). https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginper sons_sp.pdf.
- Registro Oficial (2006). No. 321, 26 de Julio del 2006, Expediente No. 20.
- Registro Oficial (2009). Suplemento 591, 15 de Mayo de 2009.

- Resolución No. 931 (2013). Sala de lo Penal, militar, policial y tránsito. Corte Nacional de Justicia. Al 22 de agosto del 2013.
- Resolución No. 1401 (2014). Sala de lo Penal, militar, policial y tránsito. Corte Nacional de Justicia. Al 21 de agosto del 2014.
- Registro Oficial (2015). Suplemento No. 305 del 16 de abr.2015. Jurisprudencia: Expediente 181.
- Stampa, J. (1950). El objeto material de los delitos contra la vida. Dialnet, 519–555. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2770936.
- Torres, E. (2006) El tráfico de personas con fines de inmigración ilegal del Artículo 318 Bis del Código Penal. Recuperado de: www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf.
- Yavar, F. (2014). Código Orgánico Integral Penal comentado, Tomo I y II. Producciones Jurídicas, Ecuador.